



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La fijación de la reparación civil y su inconsistencia frente al daño causado
en los Juzgados Penales de Sullana**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Br. Guadalupe Macarena Crisanto More (ORCID: 0000-0002-9214-4874)

ASESOR:

Ms. Luis Alberto Leon Reinaltt (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria:

Esta tesis se la dedico a mi familia, a mis padres Beto y Reina, ya que son las personas que me alientan a seguir adelante, y a pesar de las dificultades que se presentan a veces, siempre nos mantenemos unidos y me motivan a mejorar día a día.

Agradecimiento:

En primer lugar, a Dios, a los Docentes, que nos asesoraron y orientaron en la presente investigación, Ms. Luis Alberto León Reinalt. A mis compañeros de la Universidad Cesar Vallejo sede Piura, y al Ms. Johony Navarrete Izaga por su apoyo y confianza.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad	iv
Índice de contenidos	v
Listado de anexos	vi
Índice de tablas	viii
Índice de gráficos y figuras	viii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de datos	22
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Anexo 2: Guía de la entrevista semi estructurada

Anexo 3: Entrevista

Anexo 4: Validez de Test

Anexo 5: Matriz de desgravación de la entrevista

Anexo 6: Ficha de Análisis documental de las sentencias

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	19
-------------------------------------	----

Índice de gráficas y figuras

Figura 1: Triangulación de la entrevista semiestructurada	23
Figura 2: Triangulación del análisis documental	27
Figura 3: Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas	28
Figura 4: Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados	30

RESUMEN

La presente investigación titulada “La fijación de la reparación civil y su inconsistencia frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana”, tuvo como objetivo general: Determinar si la fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana. En la investigación se planteó el siguiente problema: ¿La fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana?

Se utilizó la investigación básica descriptiva, y contó con un diseño no experimental, formulándose la siguiente hipótesis: La reparación civil es inconsistente frente al daño causado al agraviado en los juzgados penales de Sullana, siendo el resultado al que se espera arribar demostrar que las reparaciones civiles otorgadas por los juzgados penales de Sullana resultan inconsistentes frente al daño causado al agraviado debido a que muchas veces, estas no logran resarcir el daño ocasionado al mismo. La conclusión general fue que no existe inconsistencia en la fijación de la reparación civil frente al daño causado ya que esta se encuentra debidamente normada en el código penal y el código civil. Resultado que es contrario a la hipótesis general planteada.

Palabras clave: Reparación civil, tutela jurisdiccional, responsabilidad civil, acción resarcitoria.

Abstract

The present research entitled "The fixation of civil reparation and its inconsistency in the face of the damage caused in the Criminal Courts of Sullana", had as a general objective: To determine if the fixation of the civil reparation is inconsistent with the damage caused in the Criminal Courts of Sullana. The investigation raised the following problem: Is the fixing of civil reparation inconsistent with the damage caused in the Criminal Courts of Sullana?

Basic descriptive research was used, and had a non-experimental design, formulating the following hypothesis: The civil reparation is inconsistent with the damage caused to the aggrieved in the criminal courts of Sullana, being the result to which it is expected to arrive to show that the civil reparations granted by the criminal courts of Sullana are inconsistent with the damage caused to the aggrieved because many times, these do not manage to compensate the damage caused to the same. The general conclusion was that there is no inconsistency in the determination of civil reparation against the damage caused since it is duly regulated in the penal code and the civil code. Result that is contrary to the general hypothesis raised.

Keywords: Civil reparation, jurisdictional protection, civil liability, compensation action.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad civil deviene en consecuencia del ilícito cometido, la cual será asumida por el sentenciado con el único fin de resarcir el daño producido por el delito cometido, frente a ello conviene definir la reparación civil y su naturaleza así como si esta es pública o privada pues de ello se toma conocimiento de si el agraviado continúa o desiste de la misma, esto es ante la eventualidad de una naturaleza penal, se debe ubicar a la misma dentro del código penal y su utilidad en dicha materia, o por el contrario de poseer una naturaleza privada, se debe atender su naturaleza material, se desprende de ello que la reparación civil indicada en el artículo 92 del Código Penal no es más que una responsabilidad civil extracontractual que regula que el bien sea restituido así como que se indemnice el daño causado, debiendo tener en cuenta que la misma no siempre es plausible de verse determinada en conjunto con la pena, esto es no siempre dentro de una sentencia condenatoria se constata el daño causado por el ilícito cometido, lo cual constituye un requisito básico para fijarla, dentro de la naturaleza de la reparación civil es importante determinar la exigencia y cumplimiento de determinados requisitos, así como definir qué es lo que comprende la misma a efectos de poder ser fijada de manera consistente dentro del proceso. (Castillo, 2016).

Tenemos entonces que la reparación civil comprende: La restitución del bien o el pago de su valor, además: La indemnización de los daños y perjuicios (Art. 93 del Código Penal), ello en conforme a lo expresado por el código civil en sus artículos 1984: y 1985:; así pues, el objeto de la restitución implica reestablecer el estado de las cosas hasta el momento previo a la comisión del hecho delictivo, el cual corresponde siempre que el bien tenga naturaleza material, así como indemnizar los perjuicios ocasionados por los daños ocasionados al bien, de no existir restitución del mismo, se debe proceder a pagar el valor del bien, deviniendo esto en una forma de indemnización (reparación) de los daños y perjuicios.

Conviene en este punto delimitar qué es lo que comprende el daño, del cual se desprende el daño emergente, que constituye un menoscabo económico al patrimonio de un tercero, el lucro cesante que es la reducción de la ganancia o

aquello que se deja de percibir frente a la afectación del bien, y el daño moral que comprende el perjuicio a la salud y proyecto de vida de la persona.

En el contexto internacional la reparación civil intenta abrirse paso en busca de mejoras que le permitan ser una contribución útil a la parte más vulnerable dentro del proceso, en diferentes países se busca lograr un mayor impacto de la reparación civil dentro del proceso penal, sin embargo, con el transcurso del tiempo, esta se ha visto minimizada dado las circunstancias en que se produce, siendo fijada en condiciones que la hacen exigua frente a la situación que pretende cubrir, las reparaciones civiles muchas veces son exiguas y no logran su objetivo de resarcir el daño.

A nivel nacional, la realidad no es muy distinta, las reparaciones civiles fijadas dentro del proceso penal, no logran cubrir el objetivo de reparar el daño ocasionado a la víctima, por un lado nuestro sistema busca que estas reparaciones sean cada vez más coherentes con el objetivo que tienen, de conformidad a lo establecido en nuestro Código Penal en sus artículos 92° y 93°, a efectos de que el derecho del agraviado no se vea afectado, por otra parte son las víctimas quienes buscan agenciarse de los medios para hacer valer ese derecho pues pese a que el objetivo de la reparación civil es claro, las cuantías fijadas para que se haga efectiva no lo son, es decir, está establecido cómo es que debe incidir la reparación frente al daño consecuencia del delito pero no existe un control sobre los montos o las formas cómo esta se establece.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes y habiendo establecido esta problemática no solo en el contexto internacional sino también en el nacional, podemos analizar de una manera más profunda y señalar que esta no es ajena a nuestro contexto local toda vez que el mismo se desarrolla dentro de los distintos procesos que se tramitan en los juzgados penales de Sullana, y basta con verificar un determinado número de sentencias para notar que los montos establecidos en las mismas, no guardan correlación con la magnitud del daño provocado por el imputado, dado que muchas veces se imponen cantidades que cubren de manera ínfima a la parte agraviada y no resarcan el daño que se deriva

del delito, tal y como se puede apreciar en el expediente 266-2018-0-3101-JR-PE, expediente 1916-2018-0-3101-JR-PE y expediente 228-2019-0-3101-JR-PE, todos de Sullana; en el expediente N° 266-2018-0-3101-JR-PE véase en la sentencia obtenida, de fecha 22 de octubre de 2020, que por un caso de actos contra el pudor en menores de edad, la reparación civil se fijó en 500 soles; en el expediente 1916-2018-0-3101-JR-PE véase la sentencia de fecha 14 de setiembre de 2020, sobre apropiación ilícita y uso de documento privado falso en la que se fijó la reparación civil por un monto de 400 soles, y en el expediente N° 266-2018-0-3101-JR-PE véase en la sentencia de fecha 08 de setiembre de 2020, por el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas recaída que se fijó una reparación civil de 500 soles, de estos expedientes, se puede verificar en todos que el contenido de la sentencia es amplio en el desarrollo de la pena, contrario a la determinación y fijación de la reparación civil, que se desarrolla muy poco.

Así pues, la presente investigación parte de la poca repercusión de la reparación civil y la forma genérica en que se establece la determinación y contenido de la misma respectivamente al ser fijadas por los juzgados penales dentro del proceso, al devenir en insuficientes, motivo por el cual surgió el siguiente problema: ¿La fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana?

La justificación teórico práctica de la investigación se sustenta en lo expresado por Hernández, quien señala que el interés de la víctima no ha sido correspondido hasta ahora a pesar del amplio estudio en el ámbito jurídico, teórico y jurisprudencial, pues no consigue la reparación del daño al que tiene derecho, según lo establecido en la ley, se buscó analizar la eficacia de las reparaciones civiles establecidas dentro del proceso penal, así como de los juicios utilizados para establecerlas, tenemos también la justificación metodológica, por la cual los instrumentos utilizados fueron adaptados al contexto de la investigación, además de haber sido validados de manera estadística, así como por expertos en la materia, quienes de acuerdo a su experiencia desarrollada durante el ejercicio de la profesión y a los conocimientos adquiridos evaluaron el tema y emitieron sus

opiniones sobre la problemática expuesta, finalmente respecto a la justificación social, la investigación trató sobre un problema vigente como es la inconsistencia al fijar la reparación civil dentro del proceso penal, situación que enfrentan a diario las partes agraviadas del proceso, estudiando a fondo el tema propuesto y cuyos resultados coadyuvaran a futuras soluciones frente a la problemática planteada.

Como objetivo general se plantea:

Determinar si la fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana.

Como objetivos específicos:

- Analizar el motivo por el cual generalmente el Juez Penal fija reparaciones civiles notoriamente inconsistentes con el daño causado.
- Analizar la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva que esta fijación supone a la parte agraviada.
- Analizar si en caso de impugnación, las reparaciones civiles son aumentadas.

Dentro de la investigación se planteó la siguiente hipótesis:

La reparación civil es inconsistente frente al daño causado al agraviado en los juzgados penales de Sullana

I. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes internacionales con respecto a las variables del estudio, se presenta:

Aravena (2019), mediante su investigación, se planteó como objetivo determinar si la responsabilidad civil es procedente en los casos constitutivos de violencia intrafamiliar, revisa la reparación de los daños y la responsabilidad civil en diversas áreas del derecho y el deber que se tiene de repararlo, concluyendo que se aplicara el procedimiento ordinario, con el que se aprueba o admite que, si el delito así lo responsabiliza, se debe sancionar penalmente.

Lanchan (2018), su investigación tuvo como objetivo determinar si cabe la aplicación de la reparación civil dentro del proceso penal como método alternativo a la pena y las medidas de seguridad, finalmente concluyó que gracias al concepto que ofrece el ordenamiento legal por el que se buscará, sobre todo, “la reparación integral de las víctimas”, se definen formas por las que puede operar la reparación: restitución, rehabilitación, restitución, medidas de satisfacción o garantías de no repetición.

Renteria y Parra (2015), en su investigación tuvo como objetivo analizar las diferentes alternativas, que tienen las víctimas del conflicto armado en Tadó, para acceder a los procesos penales en busca de la reparación administrativa, la principal fuente de información de fue representada en pronunciamientos de la Corte Constitucional, y estudios realizados por grupos sociales, a las víctimas y otras instituciones de reconocimiento nacional e internacional, el método seleccionado fue analítico deductivo, el cual fue definitivo para el estudio y análisis del material bibliográfico consultado, la investigación concluyó que el difícil acceso a la reparación por parte de las víctimas y las restricciones para acceder correctamente a una reparación no permite compensar las afectaciones causadas a las mismas, concluyendo que la impunidad frente a las víctimas no ha sido evitada, encontrando justicia de manera parcial.

A nivel nacional tenemos las siguientes investigaciones:

Custodio (2018), su investigación tuvo como objetivo proponer un estudio interdisciplinario que nos permita desarrollar una propuesta de naturaleza procedimental que tenga un impacto en redactar las sentencias en los procesos penales en donde se determina una reparación civil favorable la víctima de un delito, siendo una investigación analítica en función a la evaluación de su realidad social, recomienda, la evaluación de la sentencia condenatoria penal y concluye que no existe una práctica jurisdiccional y procesal a cargo de los señores fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial coherente en la determinación de la reparación civil al momento de validar, redactar o sustentar la sentencia condenatoria penal.

Meza (2017), en su investigación el autor tuvo como objetivo determinar la existencia de dificultades en la ejecución de la reparación civil dentro de los procesos penales llevados a cabo en el distrito judicial de Junín, fue una investigación jurídica descriptiva, se trabajó a través de una encuesta, concluyó que, en el Distrito Judicial de Junín, en los procesos penales que se llevan a cabo, existe deficiencia en cuanto a la cuantificación y probanza de reparación civil

Berrios y Ushñahua (2015), su investigación tuvo como objetivo determinar si al intervenir el derecho penal en la responsabilidad civil, influye de manera satisfactoria en la reparación civil del daño que se causa a la víctima, la metodología utilizada, fue una investigación cuantitativa no experimental se concluyó que el derecho penal mediante sus instituciones, categorías y normas; intervienen de manera favorable al determinar y cuantificar la reparación civil de la víctima del delito.

A nivel local, se han desarrollado las siguientes investigaciones:

Salazar (2019), en su investigación, se tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia emitidas en cuanto al delito de violación sexual de menor de edad, fue una investigación de tipo mixto, pues se aplicó el enfoque cuantitativo y el cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y su

diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó que la calidad de las sentencias analizadas fue de rango alta y muy alta, ello conforme con los parámetros doctrinarios así como los jurisprudenciales y normativos pertinentes.

Amaya (2016), en su investigación tuvo como finalidad abarcar todos los aspectos de la reparación civil, en su aspecto sustantivo así como su aspecto procesal, específicamente vinculado a aquellos casos sobre delitos contra la vida, concluyó que la reparación civil deviene en una institución de naturaleza privada pues de conformidad con nuestra regulación nacional, la misma debe ser accionada por el agraviado, sin embargo el Juez Penal se encuentra en la obligación de determinarla conjuntamente con la pena así el agraviado no lo haya requerido.

Iman (2015), en su investigación, planteó como objetivo determinar un estudio amplio sobre cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria, siendo su investigación descriptiva analítica, utilizando de manera preponderante el método dogmático, concluyó que la reparación civil en materia del proceso penal constituye uno de los argumentos con mayor problema de la teoría penal, puesto que en su abordaje se vierten consideraciones tanto de orden jurídico-penal como jurídico-civil. A ello debe incorporarse el punto de vista sustantivo procesal que debe otorgarse a este asunto si es que se quiere recoger una perspectiva completa y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente posibles.

Entre las definiciones y teorías de las variables consideramos las siguientes:

La reparación civil, es aquella cuya función se centra principalmente en resarcir el daño que se produce al agraviado a causa de una acción derivada del delito; comparte con la pena un presupuesto, el cual es el acto ilícito realizado; sin embargo, cada una realiza una valoración de la ilicitud del hecho partiendo desde su propia óptica, explicando que los fundamentos de los cuales parten ambas no son iguales. Mientras que la pena se impone para salvaguardar el bien jurídico protegido, la reparación civil busca que el daño a la víctima delito sea reparado (García, 2008).

Para Flores (2002), la reparación civil en derecho penal es resarcir el menoscabo frente al perjuicio que se ocasiona a la víctima ante la comisión del hecho delictivo.

A su vez, el Código Penal Peruano de 2004 en su artículo 92° señala que: “es un derecho correspondiente a la víctima que debe hacerse efectivo durante el tiempo que dure la condena”.

Sobre la víctima y la determinación de la reparación del daño, Vásquez (2010) señala que remediar el daño causado la víctima consiste en el acto del sujeto que lo produce de resarcir el daño que ha ocasionado, significando que quien realiza o participa del delito, tiene intención de reparar el perjuicio que ocasionó la afectación a un sujeto, que será en este caso la víctima del hecho producido, medio que se constituye a fin de lograr el acceso a mecanismos por lo que a la víctima se le facilite la obtención adecuada de la reparación civil en el proceso así como sobre el desmedro producido, señalando así que por años, la víctima y su derecho de obtener una reparación civil que le permita minimizar la forma como impacta el daño a ella, presenta dificultades amplias en cuanto a decidir su reparación en lo que a la disciplina penal se refiere, siendo restringida al pensamiento crítico del juez y no cumpliendo muchas veces con su propósito, produciendo que esta se establezca como una posibilidad con futuro dudoso.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República señala que:

La reparación civil se conduce a través del principio del daño causado, mediante el cual la concordancia procesal civil y también la penal se encargan de proteger el bien jurídico de forma total, garantizando así que recibir una indemnización, sea un derecho oportuno de la víctima, en este contexto, la reparación civil no debe establecerse bajo un presupuesto general; por el contrario su individualización y determinación requieren establecerse bajo los criterios de prudencia y proporcionalidad con respecto a la existencia del daño que se ha producido (R.N. 2998-2008 considerando séptimo).

En cuanto al daño, Espinoza (2013) sostiene que, si el daño es entendido únicamente como ofensa a un bien en resguardo, es una idea equivocada cuyos resultados no suelen ser precisos, debiendo aclarar que es sobre los resultados derivados de esta ofensa que el daño recae; entonces consecuencias negativas y lesión del interés sobre el que estas consecuencias recaen, llegan a vincularse, pero son independientes en concepto, asunto y naturaleza. (Espinoza, 2013).

Villegas (2013), al referirse a los tipos de daños, señala que analizar esta clasificación constituye una polémica en cuanto a la reparación civil dentro de la doctrina al pues no existe consenso al respecto, Villegas señala también que los criterios que permiten clasificar los daños son dos: el primero se refiere al ente lesionado y su naturaleza y el segundo al daño-evento producido y las consecuencias que este genera, tenemos así el daño subjetivo que es el daño que se produce a la persona así como también el daño objetivo que recae sobre las cosas en cuanto al primer criterio.

Sobre su segundo criterio, el cual se basa en el daño y los resultados que derivan de este, la investigación de Villegas invita a apreciar que tenemos dos tipos; los daños extrapersonales o patrimoniales que vienen a ser apreciables en un monto económico y los daños personales o extrapatrimoniales; que por su misma naturaleza no se pueden ser cuantificados en dinero, siendo la última clasificación más usual y más aceptada.

De manera más específica Villegas (2013) conceptualiza los tipos de daño de la siguiente manera:

Daños extrapersonales o patrimoniales; están caracterizados por la afectación que producen sobre la persona y su patrimonio en una situación determinada, que termina por producir un menoscabo económico hacia un tercero, generando al mismo que el reparo del daño producido, se determine de un monto de dinero que permita reparar el daño, o de ser el caso, la sustitución del bien que ha percibido el perjuicio, por otro de igual naturaleza dentro de lo posible, este tipo de daño se

llega a determinar por el **daño emergente y lucro cesante**, el primero se orienta o dirige a la pérdida ocasionada al tercero en el ámbito patrimonial a través del menoscabo de las cosas que el mismo posee y que van a generarle un desmedro económico que verá reflejado en la afectación de su patrimonio y el segundo relacionado a el patrimonio y las ganancias dejadas de percibir a partir de la afectación de este, dicha pérdida se ve reflejada en la ganancia no obtenida o en el patrimonio no aumentado, debiendo aclarar que estas deben tener un origen lícito, pues de lo contrario, no habría lugar a que se reclame y/o exija el pago del mismo y el reconocimiento de este como derecho (Villegas, 2013).

Daños personales o extrapatrimoniales; son aquellos por los cuales los derechos no patrimoniales del tercero se afectan, y no pueden ser económicamente cuantificados de una manera rápida y a su vez directa; conforme a lo prescrito en el Código Civil, artículo 1985, estos daños son dos; primero es el **daño moral** y el segundo el **daño a la persona**; definiéndose el primero como aquella afectación provocada a la víctima de manera sentimental, que causarán en su persona un dolor profundo, que no puede ser cuantificable inmediatamente y que requerirán de un proceso de determinación para el reparo del mismo, tal es el caso de la persona que produce la muerte de otra, a consecuencia de ello, la familia de la víctima de lo ocurrido se verá envuelta en una aflicción profunda frente a la pérdida del ser querido, esta aflicción deberá ser compensada posteriormente. En lo que se refiere al daño a la persona Villegas refiere que recae de manera directa sobre la persona y su ser en sí, implica un daño directo cuyos efectos se ven reflejados de manera directa sobre el sujeto y cuya reparación corresponde hacer efectiva a efecto de disminuir el impacto del daño sobre el sujeto afectado (Villegas, 2013).

Dentro de este contexto es necesario definir también a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual constituye el derecho que le asiste a toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional respectivo para hacer valer el ejercicio de sus derechos a través de la realización de un proceso con garantías mínimas, consecuentemente recae sobre el estado que este derecho se haga efectivo, debiendo resolver la pretensión que se plantea mediante un debido proceso revestido de aquellos

elementos necesarios para que se haga efectivo el derecho solicitado y cuyo resultado sea una resolución que se ajuste al derecho contenido en la norma.

Monroy Galvez y Vidal Campos, citados por Martel (s.f.) establecen que la tutela se da antes y durante el proceso. En principio el estado debe proveer al ciudadano de los presupuestos jurídicos necesarios que se requiere para que el proceso pueda ser llevado a cabo de manera satisfactoria, aun cuando no exista de por medio un conflicto, esto es la existencia de órganos jurisdiccionales autónomos que aseguren el cumplimiento del derecho y el óptimo servicio de justicia de preexistir un conflicto, el segundo momento, durante el proceso implica la verificación y cumplimiento de los derechos que le asisten a la parte solicitante, los cuales deben ser verificados en todo momento como el acceso al debido proceso.

La tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso llega a tomar el lugar de una garantía que tiende a asegurar la protección del derecho de la parte afectada de ser ayudado por medio del juzgado competente, interviniendo en un proceso idóneo, sobre el cual las mínimas garantías de las partes participante en el proceso sean respetadas, atendiendo plazos razonables; siendo el debido proceso quien acoja a la tutela jurisdiccional efectiva como parte de este. Pronunciándose la jurisprudencia nacional en ese sentido y señalando que es un derecho complejo, integrado por derechos esenciales que no permiten que la libertad y los derechos de las personas desaparezcan ante la falta o insuficiencia del proceso, o sean afectados por cualquier sujeto de derecho que pretenda hacer uso abusivo de estos” (Sentencia de Casación, 2011).

El resguardo del bien jurídico que se encarga al derecho, específicamente al derecho penal dentro de nuestro sistema jurídico implica no hacer juicios de desvalor respecto de la convivencia del ser humano dentro del entorno en que vive y los bienes imprescindibles que les permiten convivir en sociedad, siendo por ello que los mismos se hacen susceptibles de ser protegidos por el estado a través de su poder coercitivo; el cual se encuentra representado por la pena pública. Así cuando un objeto de ataque se encuentra en peligro (por ejemplo, la vida de un hombre o la seguridad de un conductor o de un peatón), el precepto

penal procura que el hecho punible asegure el bien jurídico protegido (Jescheck, 1981).

De igual manera han de verificarse el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva ha de verificarse en todo el proceso, incluso en segunda instancia de ser el caso, sin embargo, no debe dejarse de lado los principios de celeridad y economía procesal en el sentido de que ambos contribuyen a cumplir el objetivo del proceso de obtener una sentencia que se ajuste a la norma; la celeridad implica que el desarrollo del proceso se lleve a cabo de manera rápida y acertada, tanto al inicio del proceso, como durante la ejecución, respetando los plazos y evitando así retardos indebidos durante el mismo.

La economía procesal por su parte refiere a minimizar o reducir los costos que supone el proceso, así como la duración de este y la cantidad de actos en que deba realizarse (Monroy Galvez, 1996). Este principio trasciende a tres áreas diferentes: Tiempo: llevar a cabo el proceso en la menor cantidad de actos posibles a efectos de que no se torne en algo largo que podría extenderse por años. Gasto: que conlleva que los costos del proceso no impidan a las partes hacer efectivo su derecho. Esfuerzo: evitar actos innecesarios que retrasen el desarrollo del proceso.

Ambos principios se encuentran estrechamente relacionados y contribuyen al desarrollo eficaz del proceso, por lo que, ante una eventual impugnación de la sentencia, serán estos principios los que permitirán que el trámite en segunda instancia se desarrolle de la manera más rápida posible, respetando los plazos establecidos y sin dilaciones innecesarias.

En relación a la acción resarcitoria y si esta es autónoma e independiente de la acción penal, Galvez (2016), señala, es de tenerse en cuenta de que si las pretensiones son independientes también lo serán las correspondientes acciones. Sin embargo, debemos estudiar que, en el proceso penal, dado el interés público que tiene la sociedad en la manera de solventar del daño, la acción resarcitoria revive una especial categoría, al administrarse en el litigio, hasta cuando el

perjudicado no haga efectivo, lo que contradice su sustancia privada y dispositiva, asimismo Galvez señala que el pronunciamiento posterior respecto de la pretensión civil, dependerá de si se resuelve conjuntamente con la responsabilidad penal del o los procesados; no pudiendo resolverse de manera independiente o sola; en otras palabras, sino se condena o impone la pena, no se resolverá la pretensión resarcitoria, siendo en este sentido que se pronuncia nuestro Código Penal en su artículo 92°. (Galvez, 2016).

Para Morales, la disputa acerca de la práctica de la reparación civil dentro del ámbito penal, y la búsqueda que se da para que el derecho del agraviado de conseguir una respuesta favorable sobre la pretensión civil que requiere sea reconocida dentro del proceso penal que se desarrolla, es por sí mismo un aporte grande y avanzado dentro de lo que se refiere al derecho del agraviado de percibir una sentencia favorable en ese sentido, Morales señala además que de sancionarse el delito, y que este compense el daño producido a la persona agraviada mediante el pago de una aportación económica; significaría un mejor ejercicio de la tutela jurisdiccional, sin implicar una desnaturalización del proceso penal (Morales, C. s.f).

Al respecto, se señala que; por sí sola la reparación no se constituye como una institución totalmente civil; así como tampoco deviene en algo accesorio a consecuencia de una sanción impuesta en materia penal, por el contrario, encuentra apoyo en la consunción de la pena y sus fines, constituyéndose en instrumento de la prevención del delito de manera autónoma (Villavicencio, 2018).

La Corte Suprema de la República al referirse a la reparación civil dentro del proceso penal establece que:

La reparación civil, que de manera legal se encarga de describir el objeto civil dentro del proceso penal y el ámbito de este, se encuentra reglamentada dentro del Código Penal en su artículo 93°, presentado los elementos distintivos de la sanción penal; así existen notas propias, finalidades y los criterios de imputación utilizados son diferentes tanto para la responsabilidad penal así como también

para la civil, es cierto que ambas cuentan con factores comunes tales como el acto ilícito que se genera o tiene como causa un hecho que deviene en antijurídico, por medio del cual las diferencias acerca de cómo debe ser jurídicamente regulado surgen, lo mismo que con el contenido del ilícito penal con el civil.

La responsabilidad penal tiene el objeto de castigar al agente del delito, a través de la imposición de una pena que satisfaga el interés público. Esta busca conforme se ha dicho, la aplicación de la pena o sanción penal, por el contrario, la responsabilidad civil persigue únicamente la reparación del daño ocasionado por la conducta infractora, es decir busca retrotraer la situación al estado en que estas estaban antes de que se perpetrara el delito que produce el daño, o en el que se deberían estar de no haberse producido el hecho. Son a futuro los bienes jurídicos o intereses sociales que trasciendan, los que requieran del control y protección provenientes del control penal, los que forman el meollo del asunto y objetivo básico sobre el cual se articula todo el control penal y el derecho penal en especial. Debiendo entenderse estos bienes y/o intereses como vitales y fundamentales para el común existir, que abarcan los aspectos en sentido colectivo, individual e institucional que concurren en los procesos del individuo y su modo de relacionarse dentro de su comunidad, del sistema social y cómo funciona el mismo (Urquiza, 1998).

Dentro de la teoría, se guarda la concepción de que el delito genera responsabilidad civil, sin diferenciar el tipo de delito del cual se trate, ya sea lesivo, o un delito de resultado así como también puede serlo un delito de simple actividad, la responsabilidad civil se encuentra presente, necesitando para ello que el daño, así como la existencia de este sean determinados, es decir, imponerle a alguien que restituya un bien a por medio del pago que sugiere hacer efectivo el resarcimiento económico se necesita un previo análisis y valoración que permita identificar la existencia del daño (Bringas, 2009).

Verificada la comisión del delito no se debe dejar de lado el artículo 101 del Código Penal, donde se indica que todo lo que corresponde al daño derivado de la acción delictiva se evaluará en función a las normas sobre responsabilidad civil, al respecto, A decir de Gálvez (2014): Después de presentar la pretensión resarcitoria en un proceso penal, se debe cumplir con las reglas de procedimiento penal y procedimiento civil, así como con las reglas de responsabilidad civil contenidas en el Código Civil y el CPC (si corresponde). Tradicionalmente, la regla general que rige la reparación ha sido la indemnización total, que exige que la parte perjudicada indemnice cualquier daño sufrido. Asimismo, en general, la cantidad de daño que se puede recuperar debe ser proporcional a la cantidad de daño infligido.

El daño se mide como el deterioro sufrido sin tener en cuenta la gravedad de la infracción u otros factores de responsabilidad. La compensación no es una multa, sino más bien "llevar a cabo las medidas necesarias para eliminar la causa del daño y restaurar el artículo o mercancía dañada a su estado original" o "pagar una compensación". Evaluar el daño o el "precio" infligido. Por lo tanto, no se basa en la culpabilidad, sino en la relación causal entre el delito y el daño, la naturaleza y el alcance real del delito. En cuanto al daño por incumplimiento de una obligación contractual, el monto de la indemnización por daño o agravio extracontractual se determina en función de la magnitud real del daño sufrido.

Se interpreta el daño material (consecutivo o lucro cesante). Daños directos o indirectos, presentes o futuros. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Código Civil en su artículo 93, el daño moral y los daños adicionales a las personas se especifican en el artículo 1985 del Código Civil. Empero, en aras de la justicia, el principio de compensación global suele ser más flexible, en la medida en que no se recuperan daños específicos. Por ejemplo, en el caso de daños causados por delitos contra el medio ambiente, etc. En nuestra opinión sobre el peligro para los humanos, este concepto no es claro y tiene un contenido propio.

Así, si se vulneran los derechos de una persona, el daño resultante se agrupa como daño material o daño material y daño moral o moral, sin dejar lugar a daños de tercera categoría de ningún tipo desde el punto de vista de compensación, dichos daños a las personas pueden considerarse una categoría especial. Al mismo tiempo, en el contexto del daño causado por el duelo, es concebible, en la medida de lo posible, evaluar el alcance específico del daño sufrido por los sobrevivientes. En este caso, este tipo de criterio de daño se puede aplicar con éxito para evaluar su presencia y extensión y así compensar eficazmente.

Además, el principio de indemnización total, así como la indemnización objetiva desde el punto de vista del daño causado a una persona, está lejos de la realidad, cuando la cuantificación del daño compensatorio comienza simultáneamente con una relación causal apropiada entre el hecho y el daño, el daño debe estar vinculado a la causa por esta indemnización, debe considerar que esta no existe.

Por lo tanto, el daño también debe determinarse según el artículo 1985. La existencia de los daños constitutivos del premio deberá determinarse superando las pruebas aplicables, y al mismo tiempo deberá realizarse cada especialización o especialización y la liquidación correspondiente. Se puede utilizar un procedimiento especial para determinar los daños a los que se deben aplicar las evaluaciones y regulaciones anteriores. Un problema común involucra la compensación por devengo de intereses. El artículo 1985 establece que el monto de la indemnización tiene un interés legítimo desde la fecha en que ocurrió el daño. Este principio es ambiguo porque la cláusula de indemnización constituye un reclamo de valor. No es apropiado aplicar el cálculo de la ganancia desde el momento de la pérdida, incluso si es determinable en el momento del juicio. Los beneficios se dan determinando la compensación monetaria. (p. 208-211)

Así conforme el Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116 se señala que el fundamento a través del cual la responsabilidad civil, genera la obligación de reparar, recae en la existencia de un daño civil ocasionado por un ilícito penal, que no se puede identificar con ofensa penal- lesión o con la exposición al peligro en lo que respecta a bienes jurídicos que se encuentran protegidos por nuestro

ordenamiento, cuya base podemos encontrar en la culpabilidad del agente, teniendo en cuenta que las consecuencias que de manera inmediata se producen en la responsabilidad penal y la civil ex delicto, difieren, que a su vez el efecto dañoso y el objeto sobre el que incurre la lesión son también diferentes (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, citado por Villegas 2013).

Velarde e Ikehara al comentar el acuerdo plenario consideran que este sugiere en apariencia que al alterarse el orden jurídico por la comisión de un delito se genera un daño extrapatrimonial por resarcir deviniendo este análisis en ambiguo ya que legitima a los jueces a los jueces penales a que de manera automática otorguen reparaciones civiles cuando se configura un delito como si lo primero necesariamente fuera efecto de lo segundo, fijando reparaciones civiles arbitrarias, no fundamentadas.

Al fijar la reparación civil, esta se verá traducida en una única suma de dinero, la cual abarcará los daños causados, siendo necesario que en la sentencia esta sea fundamentada, aunque muchas veces en este extremo deviene en inexistente al no indicarse los criterios que se utilizan para determinar los daños patrimoniales y extrapatrimoniales. (Bringas, 2009)

Sobre lo mencionado, la motivación de las resoluciones judiciales garantiza que las sentencias se encuentren debidamente fundamentadas en datos objetivos, existiendo supuestos que delimitan el mismo, los cuales son los siguientes: A) Inexistencia de motivación B) Falta de motivación interna C) Deficiencias en la motivación externa D) Motivación insuficiente, debe existir un mínimo de motivación indispensable sobre los fundamentos de hecho o de derecho. E) La motivación sustancialmente incongruente, el juez debe ser congruente con las pretensiones planteadas al momento de establecer un criterio sobre ellas, evitando, excederse, alterar u omitir aspectos sobre lo peticionado al momento de emitir pronunciamiento F) Motivaciones calificadas, en caso de rechazar una demanda o verse afectado un derecho fundamental, es indispensable una justificación sobre la decisión que se está tomando al respecto.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Es una investigación del tipo básica, ya que la presente analiza las teorías, en este caso, las leyes existentes, sobre la reparación civil, dando a conocer la inconsistencia de esta frente al daño que se causa, se basa principalmente en la teoría expuesta por García (2008) cuyo conocimiento nos permitió dar respuesta a la pregunta problema ¿La fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana? A la vez desarrollar nuestro objetivo general, los objetivos específicos y determinando las categorías y subcategorías base para la elaboración de las preguntas de las entrevistas que se realizaron. La investigación básica se sostiene en un contexto teórico y su propósito fundamental es desarrollar teorías mediante principios y generalizaciones amplias. Su objeto es la búsqueda del conocimiento (Baena, 2017).

Diseño de investigación:

Es un diseño No Experimental, dado que las variables fueron analizadas tal cual sin ser manipuladas en relación a las inconsistencias de las fijaciones civiles impuestas en las diferentes sentencias. Además, es una investigación de corte transversal describiendo a las variables y sus categorías y subcategorías en un momento dado (Muntané, 2010).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías del tema de la presente investigación se muestran en la Tabla 1. La conceptualización de cada una de ellas se encuentra descritas en el marco teórico, donde las variables fueron desmembradas en 6 categorías para su mejor desarrollo y estas a la vez en 15 subcategorías La matriz de categorización se puede apreciar en el anexo 1.

Tabla 1.

Categorías y Subcategorías

Categoría	Subcategoría
Normativa	Artículo 92 código penal
	Artículo 93 código penal
	Artículo 101 código penal
Daños	Daños personales
	Daños extra personales
Recuperación del daño	Criterio de prudencia
	Criterio de responsabilidad
	Indemnización
Tutela jurisdiccional efectiva	Presupuesto jurídico
	Verificación y cumplimiento
	Celeridad y economía procesal
Acción Resarcitoria	Responsabilidad penal
	Responsabilidad civil
Relaciones judiciales	Sentencias
	Motivación

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio son los jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Sullana (oficinas, juzgados, etc), siendo esta una ciudad moderna bien organizada y con poco tráfico, la cual cuenta con servicio de luz eléctrica e internet las 24 horas del día, ciudad que cuenta además con una gran cantidad de sentencias, antecedentes, cuyos expedientes son accesibles facilitando enormemente el desarrollo de esta investigación, con acceso a una gran variedad bibliográfica, aunque algunos de ellos no cuentan con su versión en archivos pdf lo que hacía un poco más difícil el conseguirlos. Cabe señalar que la ciudad viene controlando cada vez mejor la coyuntura de la pandemia por la covid-19 lo cual beneficia el proceso de las entrevistas que deben realizarse.

3.4 Participantes

Se eligieron como representantes de los jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Sullana por su importancia y experiencia a los siguientes jueces: Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, Juez Titular Corte Superior de Justicia de Sullana, asimismo a 2 Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, y un Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana y también a 3 Abogados Defensores Públicos de la Defensa Pública de Sullana, pudiendo ellos brindar la facilidad de ser observados y detallarnos las experiencias vividas por ellos en función al tema de investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron como técnicas: la observación participante, el análisis documental y la entrevista a profundidad. Las entrevistas a profundidad crean conversaciones fáciles de observar dando información relevante, a la vez, por la observación de los sujetos entrevistados (Mata Solís, 2020). Como instrumentos correspondientes a las técnicas usadas se utilizó una guía de observación, fichas de análisis documental y una guía de entrevista semiestructurada, el cual es un documento que contiene los temas y las preguntas sugeridas, estas preguntas tienen la característica principal el ser respondidas de manera abierta (Ortiz Cruz, 2015).

3.6 Procedimiento

En esta investigación para tener la información ordenada se realizó la matriz de categorización de las variables la que ayudó a ver detalladamente las variables por categorías y subcategorías de donde salieron las interrogantes con las cuales se formuló las preguntas de la guía de entrevistas y con los que se realizaron las entrevistas respectivas. Para lo cual se realizó la grabación de las respuestas por medio de la aplicación “zoom” la cual nos permitió realizar luego la desgravación de la misma en una matriz, así como su codificación para finalmente obtener las conclusiones para la obtención de los resultados.

Además, se realizó la observación participante, con el fin de valorar el comportamiento de los jueces, fiscales y abogados entrevistados mediante una guía de observación y finalmente se realizó un análisis documental, cuya información fue registrada en fichas documentarias con lo que nos ayudó a Determinar si la fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana, finalmente se redactaron las conclusiones y se dio algunos alcances a medida de recomendaciones.

3.7 Rigor científico

En relación al rigor científico se tomaron en cuenta los siguientes procedimientos: La credibilidad, la auditabilidad, la con probabilidad y la verificación externa (Alfaisal University library, 2020). Estos procedimientos sirvieron como respaldo a lo expuesto en el marco teórico del estudio realizado, a continuación, se muestra el desarrollo de cada uno de ellos:

La Credibilidad, Se puede constatar con los documentos de Declaración jurada de autenticidad firmados por autor y asesor del presente trabajo y la documentación realizada por el investigador a partir de documentos en su mayoría de revistas indexadas, algunos en idioma extranjero. La Auditabilidad, en el presente trabajo de investigación se cumple al ser este un trabajo publicado en el repositorio de la biblioteca de la UCV, pudiendo ser revisado por cualquier otro investigador o lector que lo necesite, además ha sido aprobado por un jurado especializado que verifico la lógica de su contenido. La Comprobabilidad, los hallazgos y conclusiones

obtenidos son resultado del trabajo realizado, trabajo que se encuentra expuesto en las matrices de observación, desgravación y de conclusiones de la entrevista, así mismo en las fichas de análisis documental, siendo esta la evidencia más saltante. Y finalmente La Verificación externa, consistió en la retroalimentación acerca de los datos obtenidos al realizar las triangulaciones, con los instrumentos desarrollados, las interpretaciones y la toma de nota de las reacciones observadas de las nueve personas elegidas como representantes para el estudio.

3.8 Método de análisis de datos

A partir del método inductivo se evaluó las cualidades observadas en el comportamiento de los jueces, fiscales y abogados que participaron, una vez validados los datos obtenidos mediante los procedimientos del rigor científico se realizó una matriz de codificación (anexo 5) y la matriz de conclusiones (anexo 6) de la entrevista la cual nos dará un claro resultado de las diferencias, semejanzas y conclusiones que obtengamos por cada pregunta.

3.9 Aspectos éticos

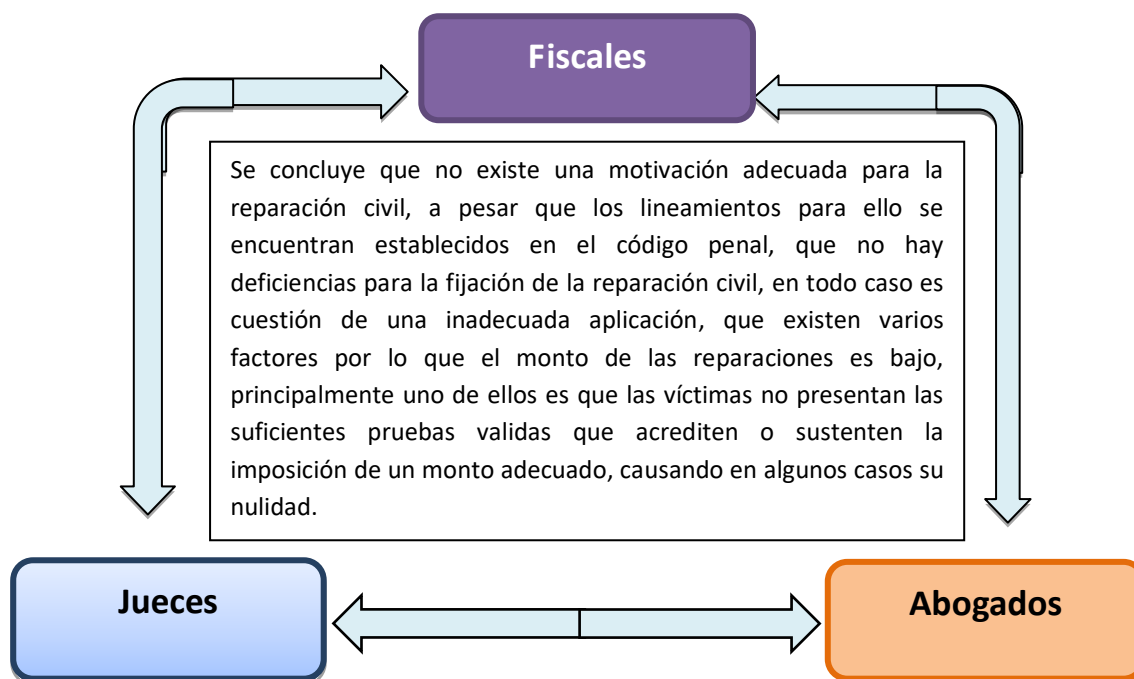
La presente investigación es propia y original del investigador respetando cada lineamiento, según lo establecido en el RVI N°011-2020 de la UCV. Para expresar el contenido, se ha tenido en suma consideración el uso de las normas APA en la redacción, diseño de las tablas, asimismo como la forma de citar y listar las referencias, se utilizó el programa antiplagio Turnitin, como programa de revisión aceptado y reconocido para la realización de tesis originales, respetando las ideas de los autores citados en la tesis y además las entrevistas realizadas fueron anónimas, cabe señalar que con el rigor científico de los instrumentos y además con la validez desarrollada por especialistas en el tema se rechaza que los resultados obtenidos se hayan manipulado o alterado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se ha trabajado con las herramientas de recolección de datos: Entrevista semiestructurada y el análisis documental. Hemos desarrollado la técnica de la triangulación de datos que permitirá contrastar los enfoques de los diferentes métodos aplicados y poder llegar a conclusiones objetivas.

Figura 1: Triangulación de la entrevista semiestructurada

En la parte considerativa el juez básicamente no motiva esta parte de la resolución, solo establece un pequeño fundamento y nada más. Se debe desarrollar tres tipos de juicios: el primero es el juicio de subsunción, el cual comprende el análisis sobre la tipicidad de la conducta imputada al acusado. El segundo es sobre la declaración de certeza, que se refiere a la evidencia que se ha actuado, a la actividad probatoria existente que acrediten o no la responsabilidad penal del imputado, y finalmente el juicio de individualización de la sanción, que trata sobre el análisis de la pena a imponer y sus consecuencias accesorias. En las sentencias penales no se motiva adecuadamente las reparaciones civiles...



De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Penal en cuanto señala que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. Se debe efectuar una distinción entre la responsabilidad civil contractual y la extracontractual en general existen dos pretensiones en el proceso penal, la pretensión civil que es la reparación civil y la pretensión penal que es la condena...

No se motiva, porque la cantidad al respecto, en ciertos casos no cubriría los daños que son consecuencia del delito, la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación se elabora sin contemplar el daño o que esta sea proporcional al agravio cometido. Se desarrolla bajo conceptos generales, en las mismas muchas veces se omite mencionar los hechos en los que se fundamenta la reparación civil. No se sigue un lineamiento específico para desarrollar una sentencia, la motivación no es adecuada...

Según las preguntas relacionadas con el primer objetivo específico de la investigación, ver anexo 3, junto con las desgravaciones de las entrevistas realizadas, ver anexo 5, los especialistas entrevistados concluyeron que no existe una motivación adecuada para la reparación civil, a pesar que los lineamientos para ello se encuentran establecidos en el código penal, hay que señalar que existe un conflicto de conocimiento entre los agraviados y la autoridad, los primeros piensan que son los abogado y jueces los que deben indicar la sentencia justa o adecuada y los segundos que son las victimas los que deben acreditar sustantivamente todos los hechos o materiales necesarios para que la sentencia les sea justa o correcta.

Los elementos que debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación serian: El establecimiento del daño ocasionado, restitución del bien o pago de su valor, establecer un monto de reparación el cual debe ser acorde al daño producido y teniendo en cuenta los criterios de daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionado. Además, los entrevistados coinciden que no hay deficiencias, en el código civil y en el código penal para la fijación de la reparación civil, en todo caso es cuestión de una inadecuada aplicación.

Este resultado se asemeja a lo encontrado por Rentería y Parra (2015), quienes concluyeron que el difícil acceso a la reparación por parte de las víctimas y las restricciones para acceder correctamente a una reparación no permite compensar las afectaciones causadas a las mismas, y además este resultado difiere con lo hallado por Meza (2017), quien concluyó que, en el Distrito Judicial de Junín, en los procesos penales que se llevan a cabo, existe deficiencia en cuanto a la cuantificación y probanza de reparación civil.

Todos estos resultados se ven reflejados en lo expuesto por Vásquez (2010) quien nos señala que por años, la víctima y su derecho de obtener una reparación civil que le permita minimizar la forma como impacta el daño a ella, presenta dificultades amplias en cuanto a decidir su reparación en lo que a la disciplina penal se refiere, siendo restringida al pensamiento crítico del juez y no cumpliendo muchas veces con su propósito, produciendo que esta se establezca como una posibilidad con futuro dudoso.

Continuando, con respecto a las preguntas que hacen mención al segundo objetivo específico, los entrevistados concluyeron que no es culpa de los jueces ya que existen varios factores por lo que el monto de las reparaciones es bajo, principalmente uno de ellos es que las víctimas no presentan las suficientes pruebas validas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado. La mayoría de los letrados indican que NO se desarrollan elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil en las sentencias, puesto que esto es algo que no compete a lo penal. Igualmente, la mayoría de ellos considera el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal no sería un perinegraje para el actor civil en la búsqueda de su pretensión, sin embargo, sería una medida no muy bien vista.

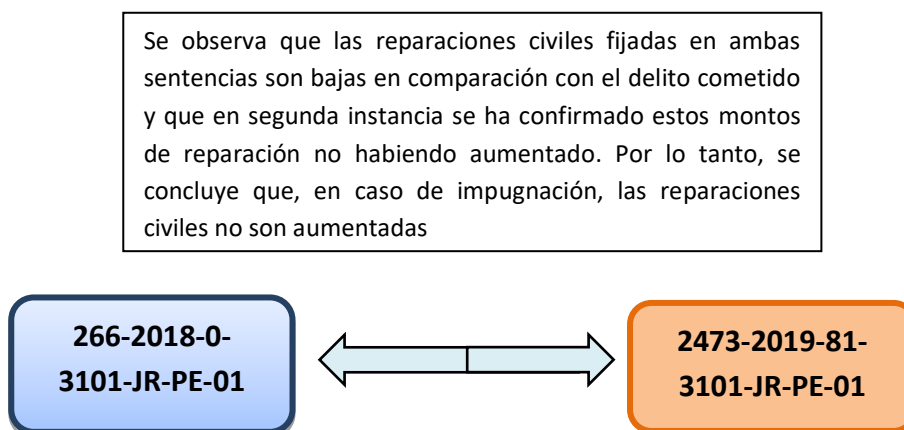
Lo cual guarda coincidencia con el resultado obtenido por Custodio (2018), quien concluye que no existe una práctica jurisdiccional y procesal a cargo de los señores fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial coherente en la determinación de la reparación civil al momento de validar, redactar o sustentar la sentencia condenatoria penal. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República señala que: La reparación civil se conduce a través del principio del daño causado, mediante el cual la concordancia procesal civil y también la penal se encargan de proteger el bien jurídico de forma total, garantizando así que recibir una indemnización, sea un derecho oportuno de la víctima, en este contexto, la reparación civil no debe establecerse bajo un presupuesto general; por el contrario su individualización y determinación requieren establecerse bajo los criterios de prudencia y proporcionalidad con respecto a la existencia del daño que se ha producido (R.N. 2998-2008 considerando séptimo).

Finalmente, con respecto a las preguntas relacionadas al tercer objetivo específico los entrevistados concluyen que ante las impugnaciones de algunas sentencias queda claro que se declaran nulas, se revocan y muchas veces no acreditan la reparación civil. El aspecto más común que se presenta en la declaración de nulidad de la reparación civil es el de la falta o deficiencia de motivación en las sentencias. Lo más adecuado radica en que la parte interesada, las víctimas, sustenten de la mejor forma posible las prueban que determinen la reparación civil más justa, un ajuste o cambio en la norma no sería de gran ayuda en las decisiones de una sentencia de reparación civil.

Resultados que indican coincidencia con los de Amaya (2016), quien concluyó que la reparación civil deviene en una institución de naturaleza privada pues de conformidad con nuestra regulación nacional, la misma debe ser accionada por el agraviado, sin embargo, el Juez Penal se encuentra en la obligación de determinarla conjuntamente con la pena así el agraviado no lo haya requerido. Ambas conclusiones son consecuentes de lo expresado por Monroy Galvez y Vidal Campos, quienes establecen que la tutela jurisdiccional efectiva se da antes y durante el proceso. En principio el estado debe proveer al ciudadano de los presupuestos jurídicos necesarios que se requiere para que el proceso pueda ser llevado a cabo de manera satisfactoria, aun cuando no exista de por medio un conflicto, esto es la existencia de órganos jurisdiccionales autónomos que aseguren el cumplimiento del derecho y el óptimo servicio de justicia de preexistir un conflicto, el segundo momento, durante el proceso implica la verificación y cumplimiento de los derechos que le asisten a la parte solicitante, los cuales deben ser verificados en todo momento como el acceso al debido proceso.

Concluimos que no existe una motivación adecuada para la reparación civil, a pesar que los lineamientos para ello se encuentran establecidos en el código penal, que no hay deficiencias para la fijación de la reparación civil, en todo caso es cuestión de una inadecuada aplicación, que existen varios factores por lo que el monto de las reparaciones es bajo, principalmente uno de ellos es que las víctimas no presentan las suficientes pruebas validas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado, causando en algunos casos su nulidad.

Figura 2. Triangulación del análisis documental (sentencias)



El juzgado penal colegiado fijó una reparación civil de S/500.00 bajo el siguiente fundamento: En efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo entonces se estima en un total de S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES).

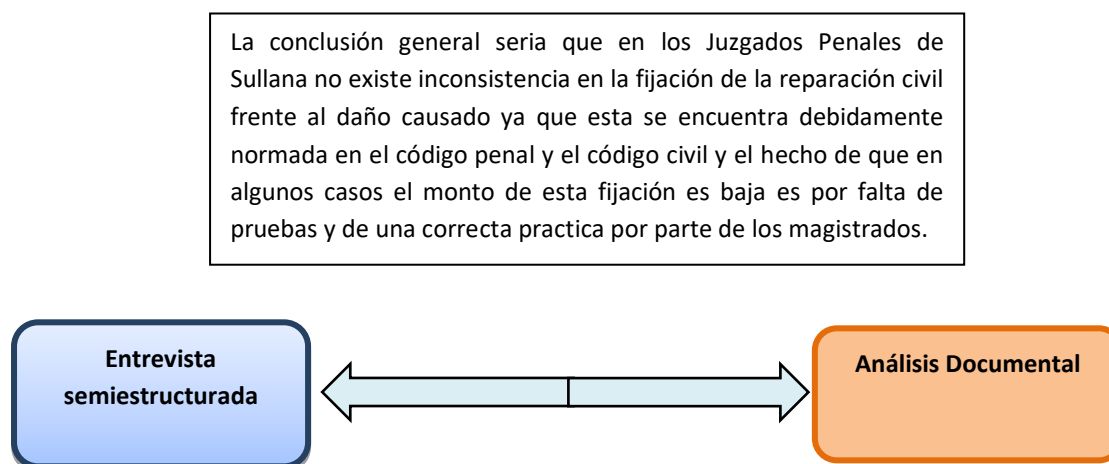
Se fijó una reparación civil de 1000.00 y 500.00 soles respectivamente para cada uno de los agraviados, con el siguiente fundamento: conforme al artículo 156°, 150° y siguientes, en lo que respecta a objeto de prueba dentro de juzgamiento, no se ha podido probar la preexistencia total de lo que se entró en este caso a robar al lugar denominado "G y B", no se ha probado que hayan sido S/. 7,000.00 nuevos soles, sin embargo, si se precisa que el delito cometido si está probado en agravio de Zapata Távara,

Los documentos revisados fueron: la sentencia impugnada 266-2018-0-3101-JR-PE-01 del 22 de octubre de 2018 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Sullana (anexo 6) donde se señala que el juzgado penal colegiado fijó una reparación civil de S/500.00 bajo el siguiente fundamento: En efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo entonces se estima en un total de S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES).

Y la sentencia impugnada 2473-2019-81-3101-JR-PE-01 del 26 de enero de 2021 perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana donde se fijó una reparación civil de 1000.00 y 500.00 soles respectivamente para cada uno de los agraviados, con el siguiente fundamento: conforme al artículo 156°, 150° y siguientes, en lo que respecta a objeto de prueba dentro de juzgamiento, no se ha podido probar la preexistencia total de lo que se entró en este caso a robar al lugar denominado “G y B”, no se ha probado que hayan sido S/. 7,000.00 nuevos soles, sin embargo, si se precisa que el delito cometido si está probado en agravio de Zapata Távara.

Podemos establecer que las reparaciones civiles fijadas en ambas sentencias son bajas en comparación con el delito cometido y que en segunda instancia se ha confirmado estos montos de reparación no habiendo aumentado. Por lo tanto, se concluye que, en caso de impugnación, las reparaciones civiles no son aumentadas.

Figura 3: *Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas*



Se concluye que no existe una motivación adecuada para la reparación civil, a pesar que los lineamientos para ello se encuentran establecidos en el código penal, que no hay deficiencias para la fijación de la reparación civil, en todo caso es cuestión de una inadecuada aplicación, que existen varios factores por lo que el monto de las reparaciones es bajo, principalmente uno de ellos es que las víctimas no presentan las suficientes pruebas validas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado, causando en algunos casos su nulidad.

Se observa que las reparaciones civiles fijadas en ambas sentencias son bajas en comparación con el delito cometido y que en segunda instancia se ha confirmado estos montos de reparación no habiendo aumentado. Por lo tanto, se concluye que, en caso de impugnación, las reparaciones civiles no son aumentadas.

Las técnicas de recolección de datos utilizadas fueron: La entrevista semiestructurada, con la cual luego de realizar la triangulación de las conclusiones de las nueve personas representantes entrevistadas se obtuvo como resultado que no existe una motivación adecuada para la reparación civil, a pesar que los lineamientos para ello se encuentran establecidos en el código penal, que no hay deficiencias para la fijación de la reparación civil, en todo caso es cuestión de una inadecuada aplicación, es decir existen varios factores por lo que el monto de las reparaciones es bajo, principalmente uno de ellos es que las víctimas no presentan las suficientes pruebas validas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado, causando en algunos casos su nulidad.

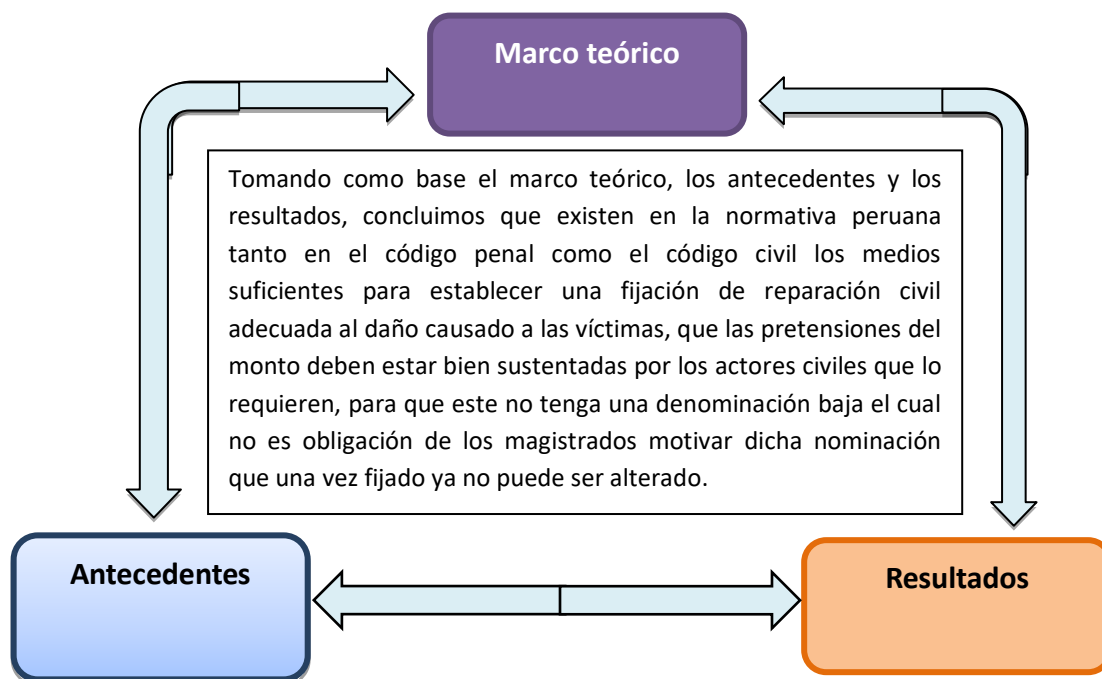
Asimismo, para dar un mayor sustento a los resultados obtenidos se realizó un análisis documental cuyo resultado fue que las reparaciones civiles fijadas son bajas en comparación con el delito cometido y que en caso de impugnación, las reparaciones civiles no son aumentadas.

Siendo finalmente la conclusión general que en los Juzgados Penales de Sullana no existe inconsistencia en la fijación de la reparación civil frente al daño causado ya que esta se encuentra debidamente normada en el código penal y el código civil y el hecho de que en algunos casos el monto de esta fijación es baja es por falta de pruebas y de una correcta practica por parte de los magistrados.

Esta conclusión resulta contraria a lo que se esperaba en la hipótesis planteada: La reparación civil es inconsistente frente al daño causado al agraviado en los juzgados penales de Sullana

Figura 4: Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados

La reparación civil, es aquella cuya función se centra principalmente en resarcir el daño que se produce al agraviado a causa de una acción derivada del delito; comparte con la pena un presupuesto, el cual es el acto ilícito realizado; sin embargo, cada una realiza una valoración de la ilicitud del hecho partiendo desde su propia óptica, explicando que los fundamentos de los cuales parten ambas no son iguales. Mientras que la pena se impone para salvaguardar el bien jurídico protegido, la reparación civil busca que el daño a la víctima del delito sea reparado.



Lanchan (2018), concluyó que gracias al concepto que ofrece el ordenamiento legal por el que se buscará, sobre todo, “la reparación integral de las víctimas”, se definen formas por las que puede operar la reparación: restitución, rehabilitación, restitución, medidas de satisfacción o garantías de no repetición. Custodio (2018), concluye que no existe una práctica jurisdiccional y procesal a cargo de los señores fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial coherente en la determinación de la reparación civil al momento de validar, redactar o sustentar la sentencia

La conclusión general sería que en los Juzgados Penales de Sullana no existe inconsistencia en la fijación de la reparación civil frente al daño causado ya que esta se encuentra debidamente normada en el código penal y el código civil y el hecho de que en algunos casos el monto de esta fijación es baja es por falta de pruebas y de una incorrecta práctica por parte de los magistrados. Monto que una vez fijado no sufre modificación alguna, menos aumentos.

Entre los antecedentes podemos mencionar Lanchan (2018), quien concluyó que gracias al concepto que ofrece el ordenamiento legal por el que se buscará, sobre todo, “la reparación integral de las víctimas”, se definen formas por las que puede operar la reparación: restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción o garantías de no repetición. Asimismo, Aravena (2019), mediante su investigación, se planteó como objetivo determinar si la responsabilidad civil es procedente en los casos constitutivos de violencia intrafamiliar, concluyendo que se aplicara el procedimiento ordinario, con el que se aprueba o admite que, si el delito así lo responsabiliza, se debe sancionar penalmente. Y tenemos a Rentería y Parra (2015), quienes en su investigación tuvieron como objetivo analizar las diferentes alternativas, que tienen las víctimas del conflicto armado en Tadó, para acceder a los procesos penales en busca de la reparación administrativa, concluyendo que la impunidad frente a las víctimas no ha sido evitada, encontrando justicia de manera parcial.

También a Custodio (2018), su investigación tuvo como objetivo proponer un estudio interdisciplinario que nos permita desarrollar una propuesta de naturaleza procedimental que tenga un impacto en redactar las sentencias en los procesos penales en donde se determina una reparación civil favorable la víctima de un delito, concluye que no existe una práctica jurisdiccional y procesal a cargo de los señores fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial coherente en la determinación de la reparación civil al momento de validar, redactar o sustentar la sentencia condenatoria penal. Amaya (2016), en su investigación tuvo como finalidad abarcar todos los aspectos de la reparación civil, en su aspecto sustantivo, así como su aspecto procesal, específicamente vinculado a aquellos casos sobre delitos contra la vida, concluyó que la reparación civil debe ser accionada por el agraviado, sin embargo, el Juez Penal se encuentra en la obligación de determinarla conjuntamente con la pena así el agraviado no lo haya requerido.

El marco teórico según la teoría de García (2008) La reparación civil, es aquella cuya función se centra principalmente en resarcir el daño que se produce al agraviado a causa de una acción derivada del delito; comparte con la pena un presupuesto, el cual es el acto ilícito realizado; sin embargo, cada una realiza una valoración de la ilicitud del hecho partiendo desde su propia óptica, explicando

que los fundamentos de los cuales parten ambas no son iguales. Mientras que la pena se impone para salvaguardar el bien jurídico protegido, la reparación civil busca que el daño a la víctima delito sea reparado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República señala que: La reparación civil se conduce a través del principio del daño causado, mediante el cual la concordancia procesal civil y también la penal se encargan de proteger el bien jurídico de forma total, garantizando así que recibir una indemnización, sea un derecho oportuno de la víctima, en este contexto, la reparación civil no debe establecerse bajo un presupuesto general; por el contrario su individualización y determinación requieren establecerse bajo los criterios de prudencia y proporcionalidad con respecto a la existencia del daño que se ha producido.

El resultado obtenido fue que: No existe en los Juzgados Penales de Sullana inconsistencia en la fijación de la reparación civil frente al daño causado ya que esta se encuentra debidamente normada en el código penal y el código civil y el hecho de que en algunos casos el monto de esta fijación es baja es por falta de pruebas y de una incorrecta practica por parte de los magistrados. Monto que una vez fijado no sufre modificación alguna, menos aumentos.

Podemos concluir tomando como base el marco teórico, los antecedentes y los resultados, que existen en la normativa peruana tanto en el código penal como el código civil los medios suficientes para establecer una fijación de reparación civil adecuada al daño causado a las víctimas, que las pretensiones del monto deben estar bien sustentadas por los actores civiles o parte que lo requieren, para que este no tenga una denominación baja, el cual no es obligación de los magistrados motivar dicha denominación que una vez fijado ya no puede ser alterado.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Con respecto al objetivo general, se concluye que: En los Juzgados Penales de Sullana no existe inconsistencia en la fijación de la reparación civil frente al daño causado ya que esta se encuentra debidamente normada en el código penal y el código civil y el hecho de que en algunos casos el monto de esta fijación es baja es por falta de pruebas y de una correcta practica por parte de los magistrados.

Segunda:

Con respecto al primer objetivo específico, se concluye que no existe una motivación adecuada para la reparación civil, a pesar que los lineamientos para ello se encuentran establecidos en el código penal, que no hay deficiencias para la fijación de la reparación civil, en todo caso es cuestión de una inadecuada aplicación.

Tercera:

Del segundo objetivo específico, podemos concluir que el monto de las reparaciones sea bajo no es culpa de los jueces ya que existen varios factores, principalmente uno de ellos es que las víctimas no presentan las suficientes pruebas validas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado. La mayoría de los letrados indican que NO se desarrollan elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil en las sentencias, puesto que esto es algo que no compete a lo penal.

Cuarta:

Del tercer objetivo específico, se determinaron que ante las impugnaciones de algunas sentencias queda claro que se declaran nulas, se revocan y muchas veces no acreditan la reparación civil. El aspecto más común que se presenta en la declaración de nulidad de la reparación civil es el de la falta o deficiencia de motivación en las sentencias. Lo más adecuado radica en que la parte interesada, las víctimas, sustenten de la mejor forma posible las prueban que determinen la reparación civil más justa, un ajuste o cambio en la norma no sería de gran ayuda en las decisiones de una sentencia de reparación civil.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Al área de imagen, en conjunto con los juzgados penales de Sullana, debe elaborar material comunicativo como volantes, díptico, trípticos y otros, así como establecer un flujograma que sirvan para informar las obligaciones o acciones que las personas deben realizar para sustentar adecuadamente la fijación de una reparación civil justa y aceptable, tal como se hace con otro tipo de información que se da a conocer para el desarrollo del proceso.

Segunda:

Se recomienda a los magistrados preocuparse un poco más por motivar la fijación de las reparaciones civiles, ya que se está presentando cierta percepción de inconsistencia o más que todo de incomodidad en los montos fijados de las reparaciones, pues no fundamentan los montos que estipulan en sus sentencias.

Tercera:

A las víctimas presentar las suficientes pruebas válidas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado y coherente con lo solicitado a fin de coadyuvar con el criterio del juez para la determinación de este monto, su fijación en la sentencia y no dejarlo solo a criterio del juez por no acreditar lo solicitado.

Cuarta:

A la administración de los juzgados penales de la ciudad de Sullana fomentar o realizar reuniones con los magistrados en donde se evidencien sentencias y se contemple de manera específica la fijación de reparaciones civiles con la finalidad de que los magistrados puedan mirar desde otra óptica sus posiciones y decisiones puestas en práctica y que son ejecutadas de manera posterior, estableciendo criterios objetivos y unificados para su determinación.

Quinta:

En cuanto a la motivación de la sentencia, dentro de los requisitos de la esta se deberá contemplar también que dentro de lo que se indica en el artículo 394 numeral 3 del CPP (requisitos de la sentencia) se deberá contemplar también la

motivación adecuada de la reparación civil, lo que respondería a la falta de motivación por parte de los jueces en las mismas, evitando así la incomodidad que se genera en las partes frente al monto fijado en la sentencia al no encontrar un sustento correcto del mismo, sugiriendo la siguiente modificación

Redacción original del artículo:

Art. 394.3 "(...) La sentencia contendrá: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique (...)"

Modificación: *"(...) La sentencia contendrá: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, así como de la reparación civil, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique (...)"*

VII. REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, citado por Villegas E. (2013) *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.

Amaya, J. (2016). *La Reparación Civil en los Casos de Delitos Contra la Vida*. (Tesis de Titulación). Recuperado de Repositorio Institucional Pirhua
<https://hdl.handle.net/11042/2661>

Aravena, S. (2019). *Procedencia de la Responsabilidad Civil Derivada de Actos de Violencia Intrafamiliar*. (Tesis de Maestría). Recuperado de Repositorio Universidad de Chile
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170108>

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3 era ed.)*. Mexico: Editorial Patria.

Berrios, I. y Ushñahua, B. (2015). *La Intervención del derecho penal en la reparación civil del daño causado a la víctima*. (Tesis de Titulación). Recuperado de Repositorio Institucional Universidad Nacional Hermilio Valdizan
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/215>

Bringas, L (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Revista electrónica del instituto latinoamericano de estudios en ciencias penales y criminología. N°004-02

Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia. Instituto colombiano para el fomento de la educación superior

Castillo Alva, J. L. (Ed.). (2016). *Compendio Penal y Procesal Peruano*. Lima: Lex Soluciones S.A.

Código Penal Peruano. Disponible en:

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Corte Suprema de Justicia de la República (2011). Sentencia de Casación N° 4805-2010.

Custodio, M. (2018). *Determinación de la reparación civil para las víctimas en sentencia penal*. (Tesis de Maestría). Recuperado de Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7480>

Espinoza, J. (2013) *Derecho de la Responsabilidad Civil*, 7ª ed., Lima-Perú. Editorial Rodhas,

Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. 2º Edición. Lima-Perú. Editorial Grijley.

Galvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. 3º edición. Lima. Instituto Pacífico.

Galvez, T. (2014). *El Ministerio Público y la Reparación Civil Proveniente del Delito*. En anuario de Derecho Penal. Lima. Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú.

Hurtado, J. (2014). *Ministerio Público y Proceso Penal- Anuario de Derecho Penal*. Lima. Fondo editorial Universidad Católica del Perú.

García, P. *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. N° 948-2005-*

Junín. Citado por Castillo J. (2008). *Comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima- Perú. Editorial Grijley.

Hernández Pliego, J.A. (2015), *La reparación del daño en el CNPP: El Código Nacional de Procedimientos Penales*. Estudios, México, UNAM/ Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (6a ed.). Ciudad de México, México: McGraw – Hill Interamericana.

Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a ed.). Ciudad de México, México: McGraw – Hill Interamericana.

Iman, R. (2015). *Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de Titulación). Recuperado de Repositorio DSpace
<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/617>

Jescheck, H. (1981). *Tratado de Derecho Penal*. Traducción de Santiago Mir Piug y Francisco Muñoz Conde. Barcelona-España. Editorial Bosch.

Lanchang, J. (2018). *La reparación integral como tercera vía en materia penal*. (Tesis de Titulación). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil. Recuperado de Repositorio digital Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10727>

Manzanares Campos, M. (2008). *Criterios para valorar el quantum indemnizatorio de la responsabilidad civil extra contractual* (Primera edición). Lima: Editora Jurídica Grijley.

Martel Chang, R. A. (Ed.). (s.f.). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima.

Mata Solís, L. D. (19 de mayo de 2020). investigalia. Obtenido de Entrevistas semiestructuradas en investigación cualitativa: <https://bit.ly/3ybK6rs>

Meza, W. (2017). *Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el Proceso Penal*. (Tesis de Titulación). Recuperado de Repositorio Institucional Continental
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/4416>

Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al derecho*. Lima: Communitas.

Morales, C. (s.f.). La acción civil en el Código Procesal Penal de 2004. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB4F43164476F69D05257E830078B5F3/\\$FILE/D_Morales_Cordova_170112.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CB4F43164476F69D05257E830078B5F3/$FILE/D_Morales_Cordova_170112.pdf)

Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*.

Ortiz Cruz, M. (30 de abril de 2015). *Prezi*. Obtenido de Guia de entrevista y de observación: <https://bit.ly/3y33Q0F>

Quezada, E (2010). *Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis -Cusco, 2007- 2008*.

Renteria, K. y Parra, J. (2015). *Análisis de la Figura de Reparación Integral en los Procesos Penales Adelantados con fundamento en la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz (Especialización en Derecho Penal y Criminología)*. Recuperado de Repositorio UniLibre: <http://hdl.handle.net/10901/16761>

R.N. 2998-2008. Quantum de la pena y reparación civil. En *Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República* (2012). Año Judicial 2008. Tomo XCVII. Lima-Perú

Salazar, L. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 02239-2012-26-2005-Jr-01 del Distrito Judicial De Piura – Paita 2019*. (Tesis de Titulación). Recuperado de Repositorio Institucional Uladech católica
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15790>

Sentencia de Casación, 4805-2010 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 13 de octubre de 2011). Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e96856804062daaca1abff95cb2bb342/CAS+4805-10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e96856804062daaca1abff95cb2bb342>

Urquiza, J. (1998). “*El Bien Jurídico*” en Revista Peruana de Ciencias Penales, Año III, Número 6, Lima.

Vásquez, E. (2010). *La víctima y la reparación del daño* en Defensor. Revista de Derechos. Humanos. Distrito Federal- México. Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil de la CDHDF. Recuperado de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2010.pdf

Velarde, F; Ikehara, F. (2014). *La Reparación Civil en Sede Penal: La confusión proveniente de su concepción como accesoria al delito*. Forseti. Revista de derecho. Lima. Derup Editores

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal. Parte General*. Lima-Perú. Editorial Grijley

Witker, J., *Como elaborar una tesis en derecho*. (1986). México. Editorial Civitas S.A.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Categorización

Título: La fijación de la reparación civil y su inconsistencia frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana

Autor: Guadalupe Macarena Crisanto More

Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumentos		
¿La fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana?	Determinar si la fijación de la reparación civil resulta inconsistente frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana	Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 92 código penal • Artículo 93 código penal • Artículo 101 código penal 	Entrevista semi estructurada	Guía de Entrevista		
	Objetivos Específicos	Daño	<ul style="list-style-type: none"> • Daños personales • Daños extra personales 				
	Analizar el motivo por el cual generalmente el Juez Penal fija reparaciones civiles notoriamente inconsistentes con el daño causado	Recuperación del daño	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio de prudencia • Criterio de responsabilidad • Indemnización 				
	Analizar la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva que esta fijación supone a la parte agraviada	Tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto jurídico • Verificación y cumplimiento • Celeridad y economía procesal 			Análisis documental	Ficha de análisis documental
	Analizar si en caso de impugnación, las reparaciones civiles son aumentadas.	Responsabilidad civil	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de la responsabilidad civil extracontractual 				
		Relaciones Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias • Motivación 				

Fuente: García (2008)

Anexo 02: Matriz de Entrevista

Objetivos específicos	Ítems	Instrumento
<p>1. Analizar el motivo por el cual generalmente el Juez Penal fija reparaciones civiles notoriamente inconsistentes con el daño causado.</p>	<p>1. ¿Cómo es que elabora la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación civil? (Juez); ¿Considera que, en las sentencias penales, se motiva adecuadamente la reparación civil fijada? (abogados)</p> <p>2. ¿Qué elementos debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación?</p> <p>3. ¿La normativa existente presenta deficiencias con respecto a la fijación de la reparación civil?</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
<p>2. Analizar la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva que esta fijación supone a la parte agraviada.</p>	<p>1. ¿Ha escuchado decir en algún momento que los Jueces Penales fijan una reparación civil muy baja sin mayor motivación? ¿A qué cree que se debe?</p> <p>2. ¿Ha logrado advertir que en las sentencias penales se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil?</p> <p>3. ¿Considera que el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal, constituye un sometimiento al actor civil a un nuevo peregrinaje procesal?</p>	
<p>3. Analizar si en caso de impugnación, las reparaciones civiles son aumentadas.</p>	<p>1. En los casos en los que se ha impugnado el extremo de la reparación civil (solo ese extremo o junto a otro) ¿Conoce si ésta ha sido confirmada, revocada o declarada nula?</p>	
	<p>2. ¿Qué aspectos en los casos que se haya impugnado el extremo de la fijación de la reparación civil, ha determinado que sea declarado nulo?</p>	

	3. ¿Considera usted que un ajuste normativo, alguna precisión o modificatoria a la norma, determinará una conducta más prolija del Juez al momento de fijar la reparación civil?	
--	--	--

Anexo 03: Entrevista

La fijación de la reparación civil y su inconsistencia frente al daño causado en los Juzgados Penales de Sullana

I. Datos generales del investigador/ entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

.....

Entrevistador:

.....

Entrevistado:

.....

Cargo:

II. Instrucciones:

Escuche detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia y conocimiento a las mismas, tenga en consideración que sus respuestas servirán para corroborar nuestros objetivos.

Objetivos específicos:

Objetivo específico 1: Analizar el motivo por el cual generalmente el Juez Penal fija reparaciones civiles notoriamente inconsistentes con el daño causado.

1. ¿Cómo es que elabora la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación civil? (Juez); ¿Considera que, en las sentencias penales, se motiva adecuadamente la reparación civil fijada? (abogados)
2. ¿Qué elementos debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación?

3. ¿La normativa existente presenta deficiencias con respecto a la fijación de la reparación civil?

Objetivo específico 2: Analizar la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva que esta fijación supone a la parte agraviada.

1. ¿Ha escuchado decir en algún momento que los Jueces Penales fijan una reparación civil muy baja sin mayor motivación? ¿A qué cree que se debe?

2. ¿Ha logrado advertir que en las sentencias penales se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil?

3. ¿Considera que el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal, constituye un sometimiento al actor civil a un nuevo peregrinaje procesal?

Objetivo específico 3: Analizar si en caso de impugnación, las reparaciones civiles son aumentadas.

1. En los casos en los que se ha impugnado el extremo de la reparación civil (solo ese extremo o junto a otro) ¿Conoce si ésta ha sido confirmada, revocada o declarada nula?

2. ¿Qué aspectos en los casos que se haya impugnado el extremo de la fijación de la reparación civil, ha determinado que sea declarado nulo?

3. ¿Considera usted que un ajuste normativo, alguna precisión o modificatoria a la norma, determinará una conducta más prolija del Juez al momento de fijar la reparación civil?

Anexo 04: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Datos del validador

Apellidos y nombres	Rodriguez Moreano Carolay Maritza
Grado Académico	Maestro en Derecho
Mención	Derecho Penal
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo es que elabora la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación civil? (Juez); ¿Considera que, en las sentencias penales, se motiva adecuadamente la reparación civil fijada? (abogados)			X	
2. ¿Qué elementos debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación?			X	
3. ¿La normativa existente presenta deficiencias con respecto a la fijación de la reparación civil?			X	
4. ¿Ha escuchado decir en algún momento que los Jueces Penales fijan una reparación civil muy baja sin mayor motivación? ¿A qué cree que se debe?			X	
5. ¿Ha logrado advertir que en las sentencias penales se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil?			X	
6. ¿Considera que el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal, constituye un sometimiento al actor civil a un nuevo peregrinaje procesal?			X	
7. En los casos en los que se ha impugnado el extremo de la reparación civil (solo ese extremo o junto a otro) ¿Conoce si ésta ha sido confirmada, revocada o declarada nula?			X	
8. ¿Qué aspectos en los casos que se haya impugnado el extremo de la fijación de la reparación civil, ha determinado que sea declarado nulo?			X	
9. ¿Considera usted que un ajuste normativo, alguna precisión o modificatoria a la norma, determinará una conducta más prolija del Juez al momento de fijar la reparación civil?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Datos del validador

Apellidos y nombres	Namó Mejía, Roxana C.
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Civil
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo es que elabora la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación civil? (Juez); ¿Considera que, en las sentencias penales, se motiva adecuadamente la reparación civil fijada? (abogados)			X	
2. ¿Qué elementos debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación?			X	
3. ¿La normativa existente presenta deficiencias con respecto a la fijación de la reparación civil?			X	
4. ¿Ha escuchado decir en algún momento que los Jueces Penales fijan una reparación civil muy baja sin mayor motivación? ¿A qué cree que se debe?			X	
5. ¿Ha logrado advertir que en las sentencias penales se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil?			X	
6. ¿Considera que el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal, constituye un sometimiento al actor civil a un nuevo peregrinaje procesal?			X	
7. En los casos en los que se ha impugnado el extremo de la reparación civil (solo ese extremo o junto a otro) ¿Conoce si ésta ha sido confirmada, revocada o declarada nula?			X	
8. ¿Qué aspectos en los casos que se haya impugnado el extremo de la fijación de la reparación civil, ha determinado que sea declarado nulo?			X	
9. ¿Considera usted que un ajuste normativo, alguna precisión o modificatoria a la norma, determinará una conducta más prolija del Juez al momento de fijar la reparación civil?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Datos del validador

Apellidos y nombres	Malca Roque Frank Wilder
Grado Académico	Maestro
Mención	En Derecho y Ciencias Penales
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cómo es que elabora la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación civil? (Juez); ¿Considera que, en las sentencias penales, se motiva adecuadamente la reparación civil fijada? (abogados)			X	
2. ¿Qué elementos debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación?			X	
3. ¿La normativa existente presenta deficiencias con respecto a la fijación de la reparación civil?			X	
4. ¿Ha escuchado decir en algún momento que los Jueces Penales fijan una reparación civil muy baja sin mayor motivación? ¿A qué cree que se debe?			X	
5. ¿Ha logrado advertir que en las sentencias penales se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil?			X	
6. ¿Considera que el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal, constituye un sometimiento al actor civil a un nuevo peregrinaje procesal?			X	
7. En los casos en los que se ha impugnado el extremo de la reparación civil (solo ese extremo o junto a otro) ¿Conoce si ésta ha sido confirmada, revocada o declarada nula?			X	
8. ¿Qué aspectos en los casos que se haya impugnado el extremo de la fijación de la reparación civil, ha determinado que sea declarado nulo?			X	
9. ¿Considera usted que un ajuste normativo, alguna precisión o modificatoria a la norma, determinará una conducta más prolija del Juez al momento de fijar la reparación civil?			X	

Anexo 05: Matriz de desgravación de las entrevistas

Pregunta N°01: ¿Cómo es que elabora la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación civil? (Juez); ¿Considera que, en las sentencias penales, se motiva adecuadamente la reparación civil fijada? (abogados)

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
En la parte considerativa el juez básicamente no motiva esta parte de la resolución, solo establece un pequeño fundamento y nada más, existen diferentes formas de elaborar una sentencia sin embargo en ninguna existe una adecuada motivación de la reparación civil	No se motiva, porque la cantidad al respecto, en ciertos casos no cubriría los daños que son consecuencia del delito, la parte considerativa de una sentencia respecto a la reparación se elabora sin contemplar el daño o que esta sea proporcional al agravio cometido.	Primigeniamente debe efectuarse una distinción entre la responsabilidad contractual y la extracontractual consignándose también los criterios jurisprudenciales de ambos tipos de responsabilidad; posteriormente se deberá determinar los presupuestos relacionando también los medios probatorios que se consideren pertinentes, etc. Finalmente se establecerá los motivos por los que debe otorgarse cierto monto pecuniario en favor de los demandantes	Se desarrolla bajo conceptos generales, en las mismas muchas veces se omite mencionar los hechos en los que se fundamenta la reparación civil	Existen dos pretensiones en el proceso penal, la pretensión civil que es la reparación civil y la pretensión penal que es la condena, pero cada una es independiente, el proceso penal se utiliza para que la persona perjudicada es decir la víctima sea reparada en su daño y no tenga que recurrir a la vía civil para evitar que la víctima además de que ya ha sido perjudicada por el delito tenga que irse a otra vía para buscar la reparación.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N°08	Entrevistado N°09	
De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código Penal en	Se debe desarrollar tres tipos de juicios: el primer es el juicio de subsunción, el cual comprende el	No se sigue un lineamiento específico para desarrollar una sentencia, sin embargo	En las sentencias penales no se motiva adecuadamente las	

cuanto señala que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios. En base a estos dos presupuestos, se efectúa un cálculo tomando como referencia el monto que ha solicitado el Ministerio Público o el actor civil y las pruebas que ha aportado para su valorización. Se analiza en cuanto al daño, si este es de carácter extrapatrimonial o patrimonial

análisis sobre la tipicidad de la conducta imputada al acusado. El segundo es sobre la declaración de certeza, que se refiere a la evidencia que se ha actuado, a la actividad probatoria existente que acrediten o no la responsabilidad penal del imputado, y finalmente el juicio de individualización de la sanción, que trata sobre el análisis de la pena a imponer y sus consecuencias accesorias, aquí se determina judicialmente la pena a imponer, así como las demás consecuencias jurídicas, es en este tercer juicio donde el juez debe indicar sus argumentos respecto a la reparación civil. Y, no es que sea mi criterio, sino la misma norma procesal lo establece en el Artículo 92: La reparación civil se determina conjuntamente con la pena. Siempre es la misma fundamentación en todas las sentencias, lo único que varía es el monto de la reparación civil.

se expone de manera breve el articulado correspondiente a la reparación civil, se desarrolla también de manera general cómo se ha establecido el monto, para finalmente establecer la cantidad a pagar, en cuanto a la motivación a la fecha no la encuentro adecuada, sin embargo no considero que sea culpa del magistrado sino que tiene mucho que ver con las partes quienes no acreditan de manera correcta su pretensión, es decir sino se aporta el material suficiente al magistrado para finar un monto determinado, se obliga este a fijar una reparación de acuerdo a su mejor parecer y con menor fundamentos que si esta hubiera sido acreditada correctamente.

reparaciones civiles, por diversos motivos, mi persona como fiscal menos el agraviado o con mayor razón el actor civil está acostumbrado a fundamentar su pretensión reordemos que por una cuestión de economía procesal lo que se hace es una acumulación de pretensiones una civil y un penal, pero si nadie acredita nada luego el juez sobre qué se pronuncia, es mas en los propios requerimientos solo se transcribe el artículo 92 del código penal, pero no determinan el daño, en cuanto al sustento de la sentencia no hay un mayor sustento sobre por qué a una víctima se le estableces 300 o 500 soles de reparación civil, se sustenta todo, el considerando tiene muchas cosas respecto al delito pero en cuanto a la reparación civil no hay un indicativo preciso.

Interpretación: Se coincide que no existe una motivación adecuada para la reparación civil, a pesar que los lineamientos para ello se encuentran establecidos en el código penal, hay que señalar que existe un conflicto de conocimiento entre los agraviados y la autoridad, los primeros piensan que son los abogado y jueces los que deben indicar la sentencia justa o adecuada y los segundos que son las víctimas los que deben acreditar sustantivamente todos los hechos o materiales necesarios para que la sentencia les sea justa o correcta.

Pregunta N°02: ¿Qué elementos debe desarrollar una sentencia penal respecto a la reparación civil para cumplir con el deber de motivación?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>Hay un acuerdo plenario el 05-2008 que habla sobre la conformidad del objeto civil dice está conformada por principios dispositivos y principios de congruencia desde mi opinión una sentencia aparte de desarrollar el principio dispositivo y el de congruencia, debe señalar la precisión de que la reparación civil al igual que la pena tiene que estar acreditada, así como un principio de ponderación para poder establecer el monto a reparar</p>	<p>Debe darse la reparación del daño, y que esta sea proporcional al delito ocurrido, así como debe considerarse también el daño emergente, lucro cesante e incluso el daño moral ocasionado.</p>	<p>Debe entenderse que el proceso penal persigue fines distintos al proceso civil y en el caso específico de una reparación civil esta responde a una especie de indemnización por la comisión de un delito a efectos de compensar a la víctima o a sus deudos por la pérdida o daño sufrido; sin embargo, la fundamentación se direcciona más a determinación de la comisión del delito y la subsecuente responsabilidad legal que ello implica, en cuanto a la</p>	<p>Cuantificación de la reparación civil según los daños concretos, establecer el resarcimiento del daño, fijar los elementos del daño</p>	<p>En principio la reparación civil en estricto es una pretensión patrimonial, entonces ¿cuál es el objeto de la pretensión civil?, es justamente los daños y perjuicios que se le causa al agraviado y ¿por qué utiliza la vía penal?, porque justamente la reparación civil se deriva del daño causado por el delito. Todos los elementos tienen que acreditarse en el proceso penal, el juez va a motivar que el daño se haya causado, la relación causal, que no</p>

reparación civil en materia penal el juez a criterio personal evalúa solamente el daño generado ya que está conforme lo establecido en el artículo 11 del nuevo código procesal penal es ejercida de manera accesoria por decirlo de algún modo.

haya sido por imprudencia de la víctima o que no se trate de un caso fortuito o fuerza mayor que rompa la relación causal, todo eso va a ser materia de análisis en la relación que va a establecer el juez para motivar su sentencia.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09
<p>La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios</p>	<p>Mucho he visto en las sentencias que se desarrolla tanto el daño moral, daño emergente y lucro cesante, sin embargo, yo prefiero hablar más de una responsabilidad civil, que si bien suena parecido, es un tanto diferente. La corte suprema ya ha definido los criterios que deben analizarse para determinar la reparación civil, estos se encuentran contemplados en el Acuerdo Plenario 04-2019/CJ-116.</p>	<p>Establecer el daño ocasionado, la restitución del bien, monto de la reparación, exigibilidad de la reparación debidamente fundamentados.</p>	<p>para motivar la reparación ha de acreditarse que exista un daño , en la motivación debe estar el daño, qué clase de daño es, el monto, cómo se ha llegar a determinar y cómo ha de cumplirse, todo esto ha de darse en un proceso más encaminado, este tipo de afectación deberá ser motivada en el extremo resarcitorio, daño y monto pues es la mejor forma, muy al margen de que se suela fijar la reparación civil como regla de conducta</p>

Interpretación: Estos elementos serian: Establecimiento del daño ocasionado, restitución del bien o pago de su valor, establecer un monto de

reparación el cual debe ser acorde al daño producido y teniendo en cuenta los criterios de daño emergente, lucro cesante y el daño moral ocasionado.

Pregunta N°03: ¿La normativa existente presenta deficiencias con respecto a la fijación de la reparación civil?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Es un poco difícil poder cuantificar la reparación civil, no es lo mismo en un delito de peligro que un delito de homicidio, por lo que debería haber reglas o fijación de determinados términos para poder fijar la reparación civil.	Si, hasta el día de hoy, en el ejercicio se pueden apreciar las cantidades que no guardan relación con el monto determinado para reparar civilmente el daño causado	El proceso penal se rige por el principio de última ratio, lo que implica que no podrá acudir a la vía penal cuando exista alguna otra vía que permita la solución del conflicto, por ello considero la reparación civil como un punto secundario a la finalidad de los procesos penales no supondría una deficiencia en la normatividad sino una distinción en el tratamiento de una reparación civil como producto de la compensación otorgada en el marco de un proceso penal.	La normativa no presenta deficiencia, es la indebida aplicación de esta al momento de fijar un criterio para determinar la reparación civil la que hace parecer ello.	No, el código procesal penal ha revolucionado la reparación civil respecto del antiguo código, en donde la reparación civil para que se fije tenía que darse por acreditado el delito, sin delito no había reparación civil, cosa que en el nuevo código está debidamente normado en el aspecto que son pretensiones independientes y hay que acreditarlas por separado y va a fijar una reparación.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09	
No la considero deficiente, el problema no radica en la norma, sino en la prueba.	No es que presenten deficiencias, yo diría que resultan insuficientes pues se ha tenido que establecer	No, creo que la normativa es adecuada, sin embargo, es el criterio del juez al	No estoy muy al tanto de la redacción actual de las normas civiles y a qué voy	

¿Cómo puede pretenderse alcanzar unas reparaciones civiles con montos que consideran justos si no ofrecen pruebas que sustenten su pedido? Es ahí donde el Juez se ve impedido de fijar montos mayores si es que el actor civil solo se limita a solicitar una cierta cantidad, pero no sustenta el mismo con medios probatorios idóneos que le permitan al Juez evaluarlos y poder efectuar un cálculo adecuado.

a través de pronunciamientos de la Corte Suprema cómo es que debe delimitarse la Reparación Civil, muy distinto lo que sucede con las normas del proceso civil, donde si se detalla con mayor precisión el análisis sobre la determinación del monto de indemnización

momento de valorizar el daño, es el que en mi opinión está el error.

con esto, en que aquello que no esté establecido en el código penal regirá por lo establecido en el código civil, a nivel procesal tenemos a las partes bien constituidas, existen medidas como el secuestro conservativo, entonces herramientas tenemos porque podemos fijar la garantía de la reparación civil como por ejemplo el decomiso de incautación con el fin de reparar, mecanismos hay y muchos, la normativa no está mal, a lo mejor si tenemos que saber aplicarla y aquello que no esté en penal recurrir al código civil y procesal civil

Interpretación: Dentro de toda la normativa en general (código penal, código civil, procesal civil) los entrevistados coinciden que no hay deficiencias para la fijación de la reparación civil, en todo caso es cuestión de una inadecuada aplicación.

Pregunta N°04: ¿Ha escuchado decir en algún momento que los Jueces Penales fijan una reparación civil muy baja sin mayor motivación? ¿A qué cree que se debe?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>Claro que lo he escuchado, sin embargo, creo que ello obedece a la poca sustentación, porque las partes no aportan los medios suficientes para poder establecer un monto, la parte que solicita debe acreditar algo, sobre lo cual el juez va a fundamentar, es decir no se ha admitido medios probatorios respecto a la reparación civil y en base a ello es que se fija la misma.</p>	<p>No, pero se puede apreciar desde la perspectiva de la víctima, que quizá no busque más que justicia, pero ayudaría que la reparación civil fuera más justa y pudiera compensar sino cubrir todos o en parte los gastos</p>	<p>Dar una respuesta a esta pregunta es entrar en un ámbito subjetivo lo cual no es favorecedor para una tesis, sin embargo, debe acotarse que toda sentencia expedida por un órgano jurisdiccional debe encontrarse correctamente motivada considerándose el actuar y los daños que el agente efectuó para con ello establecer el monto que debe cancelarse en favor del sujeto pasivo.</p>	<p>Sí, y se debe en su mayoría al poco monto que establecen para fijar una reparación los magistrados y la insuficiente motivación respecto a ello, aunado a ello está el hecho de que muchas veces las partes no se preocupan por sustentar en juicio su pretensión civil, sin embargo, esperan que aun así se les otorgue una reparación civil justa, lo cual no es factible.</p>	<p>Lo que pasa es que el juez para poder graduar la reparación civil tiene que valorar las pruebas, entonces esa exigencia de la reparación civil está dada en este caso por el actor civil quien tiene que sacarse de la cabeza que es el juez quien de la nada va a fijar la reparación civil, tiene que comprender que si quiere obtener una reparación civil adecuada tiene que presentar las pruebas como si fuera un proceso civil para que el juez en mérito a ello pueda fijar la reparación civil con las respectivas pruebas, de no ser así el juez no tiene los elementos para fijar una reparación civil adecuada, sin elementos el juez no podría establecer una reparación adecuada, el problema está ahí, más que obedecer a un</p>

capricho o desinterés por parte del juez.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09
<p>Sí, Se debe a distintos factores: a) El monto se fija teniendo como parámetro lo que solicita el Ministerio Público o el actor civil, por lo que el juez no puede fijar un monto superior al que se solicita. b) Casi siempre la parte a quien le corresponde no efectúa un adecuado sustento del monto que solicita. c) Tampoco se acompaña medios probatorios que puedan sustentar la cantidad que solicitan.</p>	<p>Generalmente los montos que se establecen como Reparación civil, considero que si resultan ser muy bajos, pero ello no sólo es responsabilidad del ente decisor, en este caso de los jueces, sino también de los representantes del Ministerio Público, quienes son el primer filtro para delimitar el monto de la reparación civil, y es que a veces, más nos centramos en acreditar la responsabilidad penal y no la civil, pues muchas veces de eso se encarga el actor civil. En consecuencia, no sólo es trabajo del Juez, sino de la totalidad de las partes procesales, incluso las del propio imputado y su defensa, quien debe alegar una teoría contradictoria a la que maneja el Fiscal respecto a la responsabilidad civil, lo cual nunca he visto que se realice en juicio.</p>	<p>Sí, creo que se debe a que los magistrados tienen un criterio universal para la valoración de bienes jurídicos, de cada tipo penal que en su despacho desarrolla. Creo que se debe evaluar mejor, las circunstancias personales, económicas, culturales, y sociales de cada parte agraviada, y la gravedad con la cual se efecto su bien jurídico. Si. A razón de la deficiente valoración del bien jurídico afectado.</p>	<p>Toda la vida, lo he escuchado y vivido es un deber de motivar, el se debe a que los jueces no tienen la costumbre de fundamentar, juez resuelve sobre lo que se pide, se suele manejar parámetros extraoficiales para determinar una reparación civil, pero si tampoco se fundamenta lo que se pide el juez no se pronuncia sobre más, sin embargo en su mayoría también se da que no hay parámetros claros tal cual existe para determinar la penal sobre como fijar el monto.</p>

Interpretación: Es una situación común, pero a la vez todos los entrevistados coinciden en señalar que no es culpa de los jueces ya que existen varios factores por lo que el monto de las reparaciones es bajo, principalmente uno de ellos es que las víctimas no presentan las suficientes pruebas validas que acrediten o sustenten la imposición de un monto adecuado

Pregunta N°05: ¿Ha logrado advertir que en las sentencias penales se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>No, los jueces no ven esa figura, lo que el juez penal va señalar es el daño, cuánto es que se va a gastar para recuperar lo ocasionado por el daño, fijan de acuerdo a la lesión encontrada y el delito cometido.</p>	<p>No, pero tiene sentido por el tema de la responsabilidad civil, y el vínculo que tendrían la víctima y el sentenciado</p>	<p>Se desarrollan de manera general ya que la finalidad del proceso penal no es determinar el tipo de responsabilidad civil que ha surgido o sus elementos sino establecer una sanción privativa de la libertad por la comisión de algún delito contemplado en el código penal.</p>	<p>Estos criterios no se desarrollan en una sentencia penal, es más competencia de un juez civil, los jueces penales no manejan esos criterios</p>	<p>Claro que sí, el juez tiene que verificar que se cumplan los elementos de la responsabilidad civil, daño acreditado, relación causal, que no exista ningún rompimiento del nexo causal, tanto por imprudencia de la víctima como por caso fortuito o fuerza mayor</p>
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09	
<p>No, principalmente se enfocan en referirse al daño ocasionado por el delito, teniendo en cuenta que este puede ser de</p>	<p>Como dije anteriormente, de manera frecuente se aprecia el análisis del daño patrimonial y extrapatrimonial, pero no necesariamente el tema de la</p>	<p>No, esos criterios no son tomados en cuenta al momento de fijar el monto de la reparación civil dentro</p>	<p>No, no se llega a desarrollar estos elementos, existe un daño de por medio que debe ser reparado y se debe tener en cuenta todos</p>	

carácter patrimonial o responsabilidad civil del proceso extrapatrimonial. a pesar de haber un acuerdo plenario. Quizá en otros distritos judiciales si lo manejen con mayor detalle

los elementos como nexo causal daño emergente entre otros y en penal no se ve esto, es más en los adelantos de fallo en su mayoría se fundamenta que la reparación civil es acorde al daño causado y solo eso, no existe un desarrollo de estos elementos bajo esa fundamentación

Interpretación: La mayoría de los letrados indican que NO se desarrollan elementos de la responsabilidad civil extracontractual al momento de fijar la reparación civil en las sentencias, puesto que esto es algo que no compete a lo penal.

Pregunta N°06: ¿Considera que el crear una nueva posibilidad de acceder al pago de la reparación civil en la vía penal, constituye un sometimiento al actor civil a un nuevo peregrinaje procesal?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Considero que acceder al pago de la reparación civil no es un peregrinaje, por cuanto acceder al pago de la reparación civil en la vía penal favorece al agraviado, es un mismo camino para todo el	No, mientras exista la vía donde el denunciante encuentre lo que busca respecto al monto de una indemnización y sea legal no hay problema.	Debe diferenciarse los fines de ambos procesos penal y civil, por ende, pretender crear el acceso al pago de la reparación civil en la vía penal supondría una desnaturalización del	No creo que se pueda crear más posibilidades de las que ya hay, sin embargo, instar a que estas sean de mejor aplicación por parte de las partes involucradas en el proceso sería más	En el código procesal penal, se ha establecido un nuevo régimen en la reparación civil, la vía penal ahora es un canal donde pueden discurrir autónomamente las dos pretensiones,

<p>proceso, la posibilidad ya existe a través del proceso mismo y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como existe también el principio de oportunidad y otros contemplados en el código penal.</p>	<p>proceso penal.</p>	<p>conveniente</p>	<p>acumulativamente e independientes una de la otra, la pretensión civil del agraviado y la pretensión penal, sin entrecruzarse; por ello, al no prosperar la pretensión penal, nada impide que se ampare en el proceso penal la pretensión civil.</p>
--	-----------------------	--------------------	--

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09
<p>No, considero que la vía penal es la idónea para fijar el monto de la reparación civil, pues en un solo proceso se determinaría la pena y la reparación civil, además incluso no es necesario que exista condena, pues con una sentencia absolutoria también se puede fijar una reparación civil; sin embargo, el actor civil debe aportar los argumentos y las pruebas necesarias y suficientes que le permitan al Juez poder fijar monto acorde a</p>	<p>No necesariamente, porque no se le está exigiendo irse a otra vía, es criterio ya del actor civil, y de la aceptación de las condiciones que la brinde la vía penal y la vía civil.</p>	<p>Si, ya que las partes agraviadas tendrían que esperar mucho más tiempo para que sea resarcido el daño causado en su contra.</p>	<p>Dependería del método que se aplique al agraviado para que pueda acceder al pago de la reparación civil, existen mecanismos, pero debería ser en base a como se desarrolla esto para saber si es más dificultoso o más ventajoso el peregrinaje del agraviado en vía penal, de otro lado si hay más trabas o requisitos sí sería así, pero si existen presupuestos claros convendría.</p>

sus expectativas.

Interpretación: Aunque la medida podría no ser bien vista, igual se considera que no sería un perinegraje para el actor civil en la búsqueda de su pretensión

Pregunta N°07: En los casos en los que se ha impugnado el extremo de la reparación civil (solo ese extremo o junto a otro) ¿Conoce si ésta ha sido confirmada, revocada o declarada nula?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Yo no conozco a nadie que haya impugnado sobre la reparación civil y si lo ha impugnado considero que le ha ido mal porque si tú pasas por una reparación civil en primera instancia y no acreditas con medios probatorios como vas a esperar que en segunda instancia ganes en ese supuesto se habría confirmado lo establecido por el juez de primera instancia	Sí conozco casos y se han declarado nulas, pero he visto caso en que se ha confirmado la sentencia	Desconozco los resultados de una apelación de este tipo y materia.	Desconozco una cantidad exacta, sin embargo, he visto casos en los que, al impugnar la nulidad de una sentencia, también se hace sobre la reparación, y de declararse nula la pretensión principal, también queda nula la reparación civil	Hay caso en que la pretensión penal se confirma y hay casos en que se declara nula la pretensión civil y se envía nuevamente al juez para que haga nueva audiencia, se anulan, se revocan y muchas veces no acreditan la reparación civil y el juez ha fijado un monto que no corresponde o en otros caso que se declara infundada la reparación civil , por ejemplo cuando el hecho no se ha producido o el imputado

no ha sido el autor del hecho, son dos casos en los cuales no se puede fijar la reparación civil, cuando el hecho no existió o el imputado no ha sido el autor, caso en que no hay ni condena ni reparación civil, en su mayoría cuando no se acredita la reparación civil.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09
Sí he conocido que se han dado los tres fallos	Siendo sinceros, nunca he tenido un caso donde se haya impugnado el extremo de la reparación civil, sin embargo si conozco de un caso donde se confirmó la sentencia en el extremo de la reparación civil, no conozco el criterio que maneja la Sala de Apelaciones de Sullana, respecto a la determinación de la reparación civil.	Muy pocas veces he evidenciado que se impugne las reparaciones civiles. Las partes agraviadas, muchas veces prefieren conformarse con lo poco que han conseguido por el resarcimiento de su bien jurídico, a que continuar dentro de un largo proceso judicial en el que es más probable que no se les otorgue razón.	Había uno en el que me pasó, subió a sala para debatir el tema civil y no fue confirmada

Interpretación: Queda claro que se se anulan, se revocan y muchas veces no acreditan la reparación civil

Pregunta N°08: ¿Qué aspectos en los casos que se haya impugnado el extremo de la fijación de la reparación civil, ha determinado que sea declarado nulo?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Sobre ello se debe tener en cuenta que lo accesorio corre la suerte de lo principal, no se puede ver una sentencia que establezca que la acción penal si va y sobre la reparación civil se declara nulo, si el proceso principal es nulo, todo incluyendo la reparación civil lo es, tiene que impugnarse respecto a todo el caso y si es declarado nulo no se declara nulo solo sobre la reparación sino sobre todo y cuando se da ello responde a la falta de motivación, incongruencia procesal en las sentencias	Se declara nula por la insuficiente motivación tanto de los hechos, así como de los montos fijados	Por disposiciones generales la anulación de un pronunciamiento judicial responde a evidentes vulneraciones a los derechos y/o principios que acogen al justiciado	En los casos en que se impugna por lo general es junto a otro punto y cuando llega a declararse nula es en su mayoría por falta de motivación en la sentencia	cuando se ha fijado la reparación civil en base a pruebas inexistentes para fijar de manera certera la reparación civil, tenemos caso por ejemplo de accidentes en donde le fiscal solicita una suma cuantiosa y cuando se analiza el material probatorio solo se encuentra muy pocos elementos que acrediten el pago de esta, en esos caso se puede declarar nula por no estar fundamentada en pruebas la reparación civil o cuando ya le pagaron al actor civil por otro medio como la conciliación, es decir se

fijó la reparación civil pero esta ya ha sido

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09
Se ha declarado nulo cuando no se ha sometido a debate dicho aspecto	Asumo que para la nulidad de una sentencia se deben haber basado en lo que establece los preceptos normativos del Código Procesal Penal sobre nulidad, específicamente el artículo 150 literal D. A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución	Como he señalado muy pocas veces he evidenciado que se haya impugnado una sentencia solo por ese extremo, toda vez que la reparación civil es algo accesorio, esta se logra solo si se acreditó el delito que se impugne la sentencia por causal de nulidad y esta impugnación se haga extensiva a esta reparación es un tema un tanto diferente.	La sala toma siempre el lado de la nulidad sin mayor causa objetiva, el punto es que señala la nulidad por vulnerar cualquier hecho fundamental, lo clásico es la falta de motivación y paradójicamente ellos no te motivan esa falta de motivación señalada y lo devuelven a su juzgado, siendo esto nulo de buenas a primeras porque no se motiva, lo cual nunca se da porque el monto se determina diciendo que se ha acreditado conforme al delito que se ha establecido, otorgando reparaciones civiles bajas con una motivación deficiente.

Interpretación: El aspecto más común es el de la falta o deficiencia de motivación en las sentencias

Pregunta N°09: ¿Considera usted que un ajuste normativo, alguna precisión o modificatoria a la norma, determinará una conducta más prolija del Juez al momento de fijar la reparación civil?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>Opino que el juez nunca motiva en sus sentencias en su parte considerativa la reparación civil, teniendo el juez libre albedrío de establecer una reparación civil, sin embargo, de existir reglas para la determinación de la reparación civil si bien es cierto es complejo permitiría que la cuantificación de esta sea más equiparable con el daño producido y por tanto tengan una mayor motivación en cuanto a establecer el porqué del monto en esencia.</p>	<p>Si, posiblemente en cuanto al monto, lo que sería con la finalidad que dicha propuesta de cambios normativos otorgue un mayor beneficio al momento de otorgar una reparación al agraviado</p>	<p>Si lo considero ya que el establecimiento de la reparación civil puede llegar a guiarse por un aspecto muy subjetivo que variará de juzgado en juzgado para un hecho parecido.</p>	<p>No creo que una modificatoria sea lo mejor en este momento, por el contrario, opino que se debe motivar a las partes a ejercer de manera correcta su derecho, fundamentar con medios probatorios suficientes su pretensión, lo que permitirá al magistrado establecer reparaciones más objetivas y justas en su beneficio</p>	<p>Modificación legislativa no, por ser algo nuevo, aunque ello tampoco depende del juez en cuanto a la graduación de la reparación civil, corresponde a quienes reclaman o demandan, pues se aplican figuras civiles, además de tener conocimiento respecto a la cuestión probatoria, pues los elementos de prueba van a ser usados por el juez para determinarla ya que el juez no actúa de oficio sino de manera imparcial, por lo que se exige es que los abogados estudien la reparación civil, por lo que se requiere preparación de los actores para que de manera profesional y</p>

eficaz puedan hacer valer los derechos de sus patrocinados

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07	Entrevistado N° 08	Entrevistado N°09
<p>Podría haber ajustes; sin embargo, como repito, el monto que pueda fijar el juez, no solo depende de lo que solicite el actor civil o el Ministerio Público, sino de la argumentación que ofrezcan y las pruebas que presenten. En la mayoría de los casos, por no decir, en casi todos, solo se limitan a oralizar su pedido sin mayor sustento probatorio ni por lo menos argumentos que le permitan al Juez poder tomarlos para sustentar la reparación civil.</p>	<p>Sobre la conducta más prolija del juez no lo considero necesario, pero si se deben realizar ciertos ajustes en lo que respecta a la reparación civil y su delimitación. Como por ejemplo lo que si se dio para la determinación judicial de las penas donde se estableció que éstas se deben efectuar a través de un sistema de tercios, así también la doctrina y jurisprudencia a complementado este análisis cuando estamos ante la presencia de circunstancias atenuantes, agravantes, atenuantes privilegiadas, agravantes cualificadas, atenuantes específicas, agravantes específicas. Lo mismo, pienso yo, debe realizar para la determinación de la reparación civil.</p>	<p>Opino que más que un ajuste normativo sería una mejor aplicación de las herramientas que ya existen para determinar la reparación civil, esto es darles un mejor uso, acostumbrar a las partes a utilizar estos mecanismos tales como la transacción judicial, terminación anticipada, acuerdo reparatorio entre otros así como a acreditar con la documentación respectiva el pago al que pretende acceder, una vez más el asunto no es modificar la normativa, sino por el contrario que sean las partes quienes tomen las decisiones adecuadas al momento de sustentar y defender las reparaciones a la que pretenden llegar.</p>	<p>Tendrían que establecer a los jueces los criterios precios para determinar las reparaciones en mérito incluso al delito que se ha dado, sin dejar de lado que el interesado debe acreditar la concurrencia del daño y sus elementos.</p>
<p>Interpretación: Lo más adecuado radica en que la parte interesada, las víctimas, sustenten de la mejor forma posible las pruebas que determinen la reparación civil más justa, un ajuste o cambio en la norma no sería de gran ayuda en las decisiones de una sentencia de reparación civil</p>			

Anexo 06: Ficha documental de las sentencias

Juzgado que sentenció	Expediente/ Fecha	Delito	Hechos	Reparación Civil	Apelación
Juzgado Penal Colegiado de Sullana	266-2018-0-3101-JR-PE-01 Sentencia del 22 de octubre de 2018	Actos contra el pudor en menores de edad	El día 03 de agosto del año 2017 cuando el denunciante, padre de la menor agraviada en ese entonces de diez años de edad, denuncia que en el mes de mayo del 2017 cuando el denunciado quien es su tío de la menor, la recoge del colegio y la lleva a su casa , por motivo que su mamá le había dicho que la tuviera en dicho lugar porque se había ido al mercado y ha sido en la casa de su tío cuando se encontraban solos en el cuarto en donde él, la ha tirado a la cama y le ha bajado su prenda interior y su tío también se ha bajado su prenda interior y ha empezado a frotar su pene en su vagina.	El juzgado penal colegiado fijó una reparación civil de S/500.00 bajo el siguiente fundamento: En efecto el Juzgado considera que la menor agraviada debe recibir terapias, y que además del daño psicológico existe un daño moral no sólo a ella sino también a su familia, sin embargo la cuantificación o el costo que implica las terapias y el daño, el Juzgado lo fijará de manera prudencial teniendo en cuenta que no se ha presentado alguna proforma o cotización de cuanto sería el costo del tratamiento psicológico, el mismo entonces se estima en un total de S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES).	En segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de Sullana confirma la sentencia en todos sus extremos, incluida la reparación civil en la suma de S/500.00

**Primer
Juzgado
Penal
Unipersonal
de Sullana**

2473-2019-
81-3101-JR-
PE-01

Sentencia
del 26 de
enero de
2021

Robo
Agravado

El día 12 de setiembre del 2019 aproximadamente a las 10:30 de la mañana, son dos hechos los que se les incrimina en dos momentos distintos, este primer hecho se ha suscitado el día 12 de setiembre del 2019 a las 10:30 de la mañana en circunstancias que el agraviado Colín Ismael Pacherez Ruiz llegaba a su domicilio ubicado en la calle San José N° 306 – Santa Teresita a bordo de su camioneta marca TOYOTA, color azul metálico y al disponer estacionarse a los exteriores de dicho domicilio, es que se percata que por su lado derecho venían dos sujetos quienes venían a bordo de una moto lineal color negra como Pulsar, refiere el agraviado que tenía en el lado trasero una franja color rojo, descendiendo del vehículo uno de los sujetos a quien describe que tenía contextura gruesa, test blanca, cara larga, un poco cachetón, ojos medios rasgados, refiere el agraviado que este vestía una chompa verde camuflada con capucha y rayas a los costados, pantalón jean color azul, siendo este sujeto quien le apunta con un revolver calibre 38 color plateado y lo amenaza con palabras agresivas “Concha de tu madre”, señalándole el agraviado que no tenía dinero, sin embargo este sujeto abre la puerta de su camioneta en el lado derecho y ve un canguro color verde que se encontraba camuflado en medio del asiento, el cual lo agarra y lo sustrae, conteniendo dicho canguro la suma de S/.1,500.00 nuevos soles, asimismo su billetera y documentos personales, para posteriormente subirse este sujeto a la motocicleta color negra, dándose a la fuga con dirección a la calle San Juan, refiere el agraviado que el otro sujeto que estaba en la moto era delgado

Se fijó una reparación civil de 1000.00 y 500.00 soles respectivamente para cada uno de los agraviados , con el siguiente fundamento: conforme al artículo 156°, 150° y siguientes, en lo que respecta a objeto de prueba dentro de juzgamiento, no se ha podido probar la preexistencia total de lo que se entró en este caso a robar al lugar denominado “G y B”, no se ha probado que hayan sido S/.7,000.00 nuevos soles, esto es cual el flujo de caja o de ingresos y egresos, o movimientos de la tienda G&B que funcionaba como tienda comercial, así como de lo que funcionaba como agente de banco, por lo que el monto resarcitorio solicitado por el Ministerio Público de acuerdo a la cuantía elevada de siete mil soles no se encuentra probada; sin embargo si se precisa que el delito cometido si está probado en agravio de Zapata Tavera, ya que nadie atenta hacía una persona conforme a los contextos de ambos robos, usando un arma de fuego para no sustraer ningún objeto; teniendo en cuenta ese hecho es que se fija el pago de S/.1,000.00 nuevos soles para el agraviado

En segunda instancia la Sala penal de apelaciones confirma la sentencia en todos sus extremos, fija el mismo monto de reparación civil para los agraviados, señala que el pago debe ser efectuado de manera solidaria por los imputados

y vestía una chompa color negro con blanco; suscitado este hecho, el agraviado Colín Ismael Pacherez Ruiz, se apersona a la sede de radio patrulla Sullana, para denunciar los hechos y con apoyo policial, salen a hacer un patrullaje en el cual venía acompañando en todo momento el agraviado y al encontrarse los efectivos policiales junto con el agraviado en el A.H Villa La Paz, en la calle principal a la altura de la plataforma, pudieron divisar una moto lineal con dos tripulantes, quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga, dejando abandonada esa motocicleta, salieron corriendo, sin embargo fueron capturados, siendo identificado uno de ellos como el ahora acusado Jimmy Anthony Estrada Sales y luego a dos cuadras se detuvo también al otro pasajero del vehículo, siendo identificado como Lincoln Brayan Pintado Villegas; conducidos ambos a la sede de radio patrulla, en esa sede el ahora acusado Pintado Villegas le solicita el teléfono al efectivo PNP Luis Vásquez Atocha para que se comuniquen con sus familiares, quien accede y le proporciona su teléfono cuyo número es 939108369 y desde ese número llama al número 946814455, poniendo en altavoz dicha llamada, se dejó constancia de que le contesta una voz femenina y le refiere este acusado Pintado Villegas Lincoln Brayan, que se encontraba detenido en Nueve de Octubre y que llame al "orejón" y que le pida el canguro con las cosas y le traiga a la base de radio patrulla que iba a canjearlo por su libertad ya que decía que había llegado a un acuerdo con el agraviado, llamada que se encuentra debidamente registrada. Respecto del segundo hecho este se

Moisés Paul Zapata Távora y S/.500.00 nuevos soles a favor del agraviado Kolyn Ismael Pacherez Ruiz.

suscitó en agravio de Moisés Paul Zapata Távora, suscitado el mismo día 12 de setiembre del 2019 aproximadamente a las 11:40 horas cuando el agraviado Moisés Paul Zapata Távora se encontraba al interior de su tienda agrícola “G&B”, el cual está ubicado en la calle Luz y Vida Mz E Lt 7 del caserío Villa María – Cieneguillo, en ese momento observo que ingresaron dos personas de sexo masculino, refiere el agraviado que uno de ellos estaba provisto de arma de fuego, quien le amenazo, “cállate la boca, no grites porque te disparo, donde está el dinero”, indicando el agraviado donde se encontraba y este sujeto se apodero de un promedio de S/.7,000.00 soles, producto de las ventas de fertilizantes y dinero del agente BCP que realiza el negocio en dicho lugar, además de su billetera y documentos personales, posterior a ello refiere también que los sujetos que ingresaron a su establecimiento, uno vestía una chompa tipo polera camuflada con tres franjas blancas al costado, pantalón jean azul, zapatillas oscuras, contextura gruesa, refiere que el otro sujeto era de contextura regular, pantalón jean, chompa de color plomo con negro y una franja color verde con fluorescente, al momento que se dieron a la fuga el agraviado pudo observar que afuera de su local había una moto taxi color amarilla y una moto lineal negra parecida a la pulsar y tenía al lado una franja roja, dicho agraviado cuando se encontraba declarando en la sede policial, pudo observar que radio patrulla, traía a dos sujeto detenidos, reconociendo a uno de ellos, quien al entrar a robar, tenía la misma casaca camuflada y el otro sujeto era quien manejaba el vehículo lineal,

dejando constancia que en el interior de su tienda "G&B" se cuenta con cámaras de seguridad, reconociendo en esta sede policial a las dos personas que habían sido capturados por radio patrulla y quienes son ahora identificados como los acusados Lincoln Brayan Pintado Villegas y Jimmy Anthony Estrada Sales.

Interpretación: Las reparaciones civiles fijadas en ambas sentencias son bajas en comparación con el delito cometido y que en segunda instancia se ha confirmado estos montos de reparación no habiendo aumentado